

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las doce horas del día cinco de enero del año dos mil trece, celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Sergio Bueno Illescas, con la asistencia de los/as Sres./as Concejales/as que a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, el Sr. Interventor General de la Corporación Don Pablo Martín Martín, y el Sr. Secretario Accidental de la Corporación, que suscribe la presente acta, Don Benjamín Palma Castillo.

**ASISTENTES:**

**Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

D. José M<sup>a</sup> Aponte Maestro.

Don Manuel Gil Corral.

Concejales:

Doña M<sup>a</sup> Trinidad Cabezas González

Doña M<sup>a</sup> T. Encarnación Vellido Montero.

Don Carlos Alberto Marcos Martín.

Don Guzmán Morillas Muñoz.

**Por parte del grupo del Partido Popular:**

Don Manuel García Navas.

Don Juan Cobo Ortiz.

D. Antonio Expósito Villar.

Doña Estefanía Rodríguez Fernández.

Don Francisco J. Valencia Jordán.

Don Andrés Merlo Rodríguez.

Don José Campos Tirado.

Doña M<sup>a</sup> Paz Padial Báez.

**Por parte del grupo de Izquierda Unida:**

Teniente Alcalde:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Don Rafael Rodríguez Alconchel.

Como concejala no adscrita:

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez

Abierta la sesión, el Sr. Presidente explica, tal y como aparece en la convocatoria, que de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 a) párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la presente quedó convocado por mandato legal la presente sesión extraordinaria de Pleno y se pasan a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, por los motivos expuestos en el escrito del grupo del PP que solicita esta sesión relacionados con las facturas emitidas por la empresa FCC; adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

**1.- ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA FCC EN CONCEPTO DE "SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA VIARIA" EN DIAS FESTIVOS Y CELEBRACIONES VARIAS.**

El Sr. Presidente cede la palabra al grupo del PP, haciendo uso de ella el Sr. Andrés Merlo Rodríguez quien, solicitando el permiso el Sr. Alcalde, manifiesta que con carácter previo quiere hacer un par de consideraciones:

1. Estamos en vísperas de la celebración de la Fiesta de la Constitución, por lo que desea hacerle un homenaje en la medida que el cargo de Concejala de este Ayuntamiento le permite. Considera que es una norma muy importante que nos ha acompañado durante los últimos 35 años y a la que debemos recordar en muchas ocasiones. Mañana se celebra, por tanto, el día de la Constitución, y se conmemora su aprobación en referéndum por todos los españoles. Posteriormente fue sancionada por Su Majestad el Rey el día 27 de diciembre de 1978 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de diciembre de 1978, hace exactamente 35 años.

Esta norma nos ha acompañado durante todo este periodo y ha contribuido a convertir a España en una Nación próspera, donde se valoran los servicios sociales, y donde tiene una gran importancia el ámbito social. En su momento fue capaz de unir a todas las fuerzas políticas, aunque en la actualidad está siendo muy cuestionada. Merecería probablemente una reforma y sería bueno que los políticos fuesen al hilo de lo que hicieron los constituyentes y se pusieran de acuerdo para aprobar un texto que permitiera dar estabilidad a España en los próximos años, por el bien común.

Comenta como anécdota para justificar la importancia real de sus preceptos, que en su periodo de estudiante a un profesor se le perdió un libro que contenía la Constitución, cuyo texto había analizado y machacado, y se desvió para recuperarlo, poniendo anuncios ofreciendo gratificaciones con la finalidad de tenerlo lo antes posible. En ese momento no se daba cuenta de la utilidad real que tenía esta norma, cuyo articulado es de continua consulta y referencia. Trae un texto de la Constitución y lee, con el permiso de la Presidencia, alguno de sus artículos que según manifiesta vienen a colación dado el propósito de esta sesión de Pleno y van a enmarcar el debate de los asuntos del orden del día, concretamente los artículos 1, 3 y en especial, el artículo 9 en todos sus apartados, que considera esencial, sobre todo el apartado 3º ya que consagra principios fundamentales que rigen en el ordenamiento jurídico español:

**Artículo 1**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

**Artículo 3**

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

**Artículo 9**

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

A continuación, cede la palabra a la Sra. Padial Báez para que dé lectura del artículo 14, que recoge el principio de igualdad ante la ley de todos los españoles:

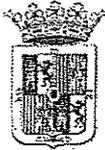
**Artículo 14**

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Como punto final lee el preámbulo de la Constitución que considera muy aclarativo en cuanto a su posterior articulado:

**PREÁMBULO**

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

*Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.*

*Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.*

*Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.*

*Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.*

*Establecer una sociedad democrática avanzada, y*

*Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.*

*En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente*  
**CONSTITUCIÓN**

Ha pretendido hacer un breve homenaje a nuestra Carta Magna, la Constitución de 1978.

2. La segunda consideración que quería hacer antes de entrar en el debate de los asuntos del orden del día, no por obvia va a dejar de recalcarla, es que los portavoces de los grupos políticos que intervienen en el Pleno como ponentes de un asunto lo hacen en representación de todos los miembros del grupo; como ocurre en los asuntos de este Pleno, no es una cuestión personal o que surja del ponente al margen del resto, ha sido consensuada, ratificada y refrendada por todos los miembros del grupo.

Finalmente, agradeciendo al Presidente el tiempo que le ha concedido para hacer la anterior exposición, va a explicar el contenido de la propuesta de su grupo en este asunto del orden del día, que se contiene en el ANEXO I de la presente acta.

Explica que esta sesión extraordinaria se convoca por su grupo político, dado que en reiteradas ocasiones, concretamente desde el pasado 3 de septiembre, se han planteado una serie de preguntas en relación a FCC que no han sido aclaradas por el Equipo de Gobierno, por lo que se ven obligados a realizar esta convocatoria. Desea que el escrito en el que se contienen las preguntas relativas al pago de determinadas facturas a FCC se incorporen al acta de esta sesión. Se entregaron al Sr. Interventor en la sesión de la Comisión Informativa de Presidencia y Acción Social donde se dictaminó y de donde puede recuperarlo para su inclusión. Así se hace y se incorpora al ANEXO II de la presente acta.

Tratan de poner de manifiesto que existen una serie de facturas de FCC por valor de 27.130 € a fecha de solicitud de la convocatoria de Pleno. Posteriormente se les han entregado otras facturas del año 2013 que deberían incorporarse al acuerdo que se adopte en este Pleno y que incrementarían el importe total y el indicado por el grupo del PP en la solicitud de la convocatoria. Lee algunas de las facturas presentadas por servicios extraordinarios en días festivos o festividades (jueves santo, fiestas de El Jau). En ese sentido va referido el concepto de las facturas de FCC. Al revisar el contrato, su grupo entiende que esos conceptos están recogidos en el pliego, punto 1º:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

"Primero.- F.C.C. Medio Ambiente, S.A., representado por D. Blas Campos Gabucio, se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la fórmula de arrendamiento de servicios de:

- La recogida de residuos sólidos urbanos por particulares, mercados y establecimientos comerciales que sean asumibles.
- Instalación de contenedores.
- Recogida de enseres.
- Limpieza viaria.
- Limpieza de contenedores.
- \*Traslado al vertedero municipal y acondicionamiento del mismo."

Lo que indica que la limpieza viaria está recogida en el contenido del contrato.

Continúa afirmando que en el punto 6º se establece:

"Sexto.- La limpieza viaria se hará mediante barrido manual de acera, paseos, plazas y calzadas, muy especialmente en las proximidades de los bordillos, y limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo.

Se incluye además la limpieza de los alcorques de los árboles y el vaciado y limpieza de las papeleras.

Se incluye asimismo, la eliminación y retirada de hierbas, matojos de las calzadas y aceras, así como las piedras o barro que invadan las calzadas o aceras prestándose especial atención a estas operaciones en época de lluvia o inundaciones."

Además el punto 14º incluye:

"Decimocuarto.- El adjudicatario se obliga además a la prestación de los siguientes servicios:

- ..... Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes.
- Barrido y/o baldeo de aceras y/o calzadas....."

Con lo cual piensan y entienden que los conceptos facturados por la empresa están más que recogidos en el pliego de prescripciones técnicas y administrativas que suscribe la empresa. Existen informes del Secretario accidental y del Sr. Interventor que así lo entienden igualmente. El Sr. Interventor establece en su fundamento de derecho primero: "PRIMERO.- En primer lugar, hay que decir que de la lectura del contrato suscrito se deduce que los mencionados servicios están incluidos en el precio establecido por la prestación del servicio...", y en el punto segundo dice que habrá que considerarlos pagos indebidos. Pide que se incorporen al acta ambos informes y se incluyen en los ANEXOS III y IV. Siguiendo con la exposición, el Secretario en el informe que hace en relación a este punto establece que "...de la lectura de las copias de dichas facturas suministradas por la Oficina de Intervención y el citado contrato se puede deducir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, de forma que no tendría porqué haberse producido un incremento de costes ni otra facturación más que la establecida en la cláusula octava del contrato "pago" del precio." Concluye que los dos informes están ratificando las observaciones y denuncia que el grupo del PP viene haciendo desde el mes de septiembre.

Continúa leyendo parte del informe del Secretario: "No cabe duda de que las partes se comprometen al cumplimiento de lo pactado (pacta sunt servanda), conforme a la ley, a sus normas de desarrollo y a los pliegos, y que la ejecución del contrato está sujeta al principio de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

riesgo y ventura para el contratista (artículos 95, 96.1, 99 y 100 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. LCAP).”

Ante esta situación poco más tiene que decir, entendiendo que hay una facturación y pagos indebidos por parte del Ayuntamiento a la empresa FCC. Para terminar este primer turno de palabra, le gustaría leer, por poner de manifiesto y ser conscientes del asunto, un párrafo del informe del Sr. Interventor que dice: “Teniendo en cuenta todo lo anterior, me resulta de interés apuntar que hay que tener en cuenta los plazos de prescripción, toda vez que no se podrán reclamar importes que hubieran sido pagados hace más de cuatro años.”

Quiere poner de manifiesto en primer lugar la celeridad en la tramitación del expediente que corresponda para evitar que puedan prescribir más facturas y en segundo lugar preguntarse en voz alta qué ocurre con las facturas que están fuera o han prescrito.

Abriendo el turno de portavoces, el Sr. Presidente hace uso de la palabra ratificando las palabras del Sr. Merlo en cuanto al homenaje a la Carta Magna y a los aspectos que ha destacado, pero ampliando al espíritu en conjunto de la Constitución. Indicar al grupo del PP que de las modificaciones operadas en el contrato de prestación de servicios con FCC siempre ha tenido conocimiento este Pleno. En ninguna de las facturas que hoy vienen a Pleno, en ninguna de las fases del procedimiento se ha puesto ningún reparo u objeción por parte de Intervención o Secretaría, en cuanto a su crédito, consignación, fondo de la misma o procedimiento de aprobación. En lo referente a la prestación del servicio que ha detallado por el Sr. Concejal, pudiera darse la circunstancia de que alguno de los servicios facturados como servicios extraordinarios pudiera estar dentro del contrato como prestación obligatoria como así informa el Sr. Secretario acctal. y el Sr. Interventor. Cuando han tramitado estas facturas, lo han hecho con el firme convencimiento de que esas obligaciones eran debidas por el Ayuntamiento de Santa Fe y, consecuentemente, se ha producido su reconocimiento y su pago. Abundando a lo manifestado por el Sr. Concejal, el Presidente menciona el artículo 278 de la Ley de Contratos del Sector Público vigente entonces, cuando se prestaron los servicios, que indica: “En el pliego de cláusulas administrativas se establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.”, con lo que viene a decir según el propio Presidente que desconocían o desconocen si estos servicios se han prestado conforme a los servicios contratados por el Ayuntamiento de Santa Fe o por más de esos servicios que se cuantifican con el canon que existe con FCC. Y de ahí puede inferirse el error o la duda y la propia tramitación de la factura. No comparte, por coherencia, el fondo del asunto del planteamiento del Pleno. Si han tramitado un expediente de reconocimiento de la obligación y pago previa solicitud de dichos servicios, sería incongruente manifestarse de plano ahora sin hacer algunas matizaciones respecto a lo que está proponiendo el grupo del PP en esta sesión, aunque sí van a apoyar la iniciativa que plantean, toda vez que se trata de la iniciación de la tramitación de un expediente contradictorio para que la empresa se explique respecto a la ejecución del contrato y se adopten las resoluciones a las que haya lugar. Desea indicarles también que van a elevar, acompañada a la decisión que adopte este órgano como órgano de contratación y al estar amparados por el marco normativo, una consulta a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aras a que, según lo dispuesto en el pliego más los informes que obran en el expediente, tengan una mayor seguridad jurídica a la hora de dilucidar si procede o no la devolución de las facturas que señala el grupo del PP en este punto. Asimismo para evitar un hipotético perjuicio a las arcas públicas derivado de la constatación de la incorrección de la emisión de las facturas por parte del prestatario del servicio, por ello va a realizar esa consulta para complementar los informes existentes, va a ordenar al servicio de Intervención, y que quede indicado en el punto, como existen obligaciones reconocidas y pendientes de pago a favor de la prestataria, y obligaciones reconocidas y exigibles por servicios prestados por la concesionaria al Ayuntamiento, y quedan



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

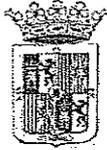
obligaciones pendientes de reconocer, que no se abonen facturas reconocidas a la empresa en el importe indicado en este punto, a los efectos de, llegado el caso, poder articular el procedimiento de compensación de créditos oportuno entre la Administración y la empresa si de la tramitación del expediente se deduce que no es correcta la valoración sobre el contenido de las facturas y la interpretación de si estaban o no incluidas en el propio contrato. En cuanto a la preocupación compartida sobre si son facturas que se encuentren prescritas o no, opera como reconoce el informe de intervención el plazo de prescripción desde el momento del pago. Aproximadamente todas las facturas a que hace alusión el grupo del PP han sido atendidas en su pago a través del fondo de proveedores que aprobó el Gobierno el año pasado, por lo que estamos en plazo para adoptar cualquier tipo de medida de carácter patrimonial frente a la empresa prestataria, en el caso de deducirse que no debió reconocerse ni pagarse esas facturas. Finalmente, quiere dejar claro de forma resumida:

1. Que las modificaciones del contrato siempre han sido conocidas y tramitadas ante este órgano de contratación.
2. Que no se ha puesto de manifiesto técnicamente ningún tipo de objeción a ninguna de las facturas objeto de debate en este punto.
3. Que tienen dudas razonables sobre si están o no incluidos en el objeto del contrato principal los servicios desempeñados por las razones que antes ha indicado.
4. En coherencia deberían mantener la validez de los pagos y reconocimiento de las facturas; no obstante, están dispuestos a llevar a cabo un proceso de depuración de dichos créditos.
5. Para un mayor abundamiento y seguridad jurídica, va a realizar una consulta a la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía para que emita informe que arroje luz y aporte lo que consideren adecuado en el seno de este expediente.
6. Van a evitar cualquier perjuicio económico a los vecinos de Santa Fe con la instrucción que gira en este acto de que no se abonen facturas por este importe para el caso de que, si definitivamente se entiende por el Pleno que los créditos están indebidamente reconocidos y pagados, se pueda proceder a la compensación de créditos.

Con lo ya dicho sobre la prescripción, da por contestada a las preguntas planteadas por el grupo del PP en este asunto.

A continuación concede la palabra a la Sra. Concejala no adscrita, D<sup>a</sup> Ana Bella Camacho, quien, después de saludar a la audiencia, hace suyas las palabras del Sr. Merlo sobre el homenaje hecho en esta sesión a la Constitución cuyo aniversario se celebra mañana día 6 de diciembre, lo cual merecería un debate al margen de los asuntos de la presente sesión de Pleno. En cuanto al primer punto del orden del día, no tiene nada que decir.

Seguidamente hace uso de la palabra el segundo Teniente Alcalde, Sr. Rafael Rodríguez Alconchel, quien suscribe las palabras expresadas anteriormente en homenaje a la Constitución española. Quiere añadir alguna consideración a las palabras dichas por el Sr. Alcalde, puesto que no tiene claro si se trata de una modificación puntual del contrato requerir un servicio extraordinario a la empresa un día que es festivo; porque el pliego dice lo que dice en cuanto a las obligaciones que debe prestar la empresa y a las que ha hecho referencia el Sr. Merlo, pero ha obviado un párrafo o no lo ha escuchado en cuanto al servicio de limpieza variana que lee: "El barrido de las vías públicas será posterior a la recogida de basuras, se prestará diariamente, salvo domingos y demás festivos." Si en una situación por ejemplo en la que fuera fiesta y hay mercadillo, y se necesite hacer una limpieza de los residuos generados se trataría de un servicio extraordinario. Luego habrá quejas de que el pueblo está sucio si no se realiza esta limpieza, aunque realmente adolezca de deficiencias. Entiende que se trata de una modificación del contrato. Esas facturas en su opinión, aunque puede estar equivocado, serían correctas. Es un matiz que quería introducir. No obstante, sea FCC o sea Endesa, o la empresa que sea, si efectivamente se consideran facturas indebidas, desde los servicios que



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

correspondan, más allá de las consultas a las que ha hecho el Sr. Alcalde, se inicie el expediente de reintegro o compensación que corresponda.

En un segundo turno de palabra, el Sr. Merlo afirma que parten de una premisa: que todos los que están en el Pleno consideran que sí existe una duplicidad de facturas por conceptos que ya estaban contemplados y por tanto se parte de la consideración de que deben ser reclamados sus importes y causar el mínimo perjuicio a los vecinos. En relación con este tema, sí que es conveniente destacar varias cuestiones:

1. Afirma el Equipo de Gobierno que las facturas se han pagado porque no ha habido reparo de los técnicos, pero considera el Sr. Merlo que en este asunto habrá un responsable político porque cuanto se producen más de 700 reparos por parte del Sr. Interventor no hay nada que hacer, y ahora resulta que el técnico no ha dicho nada. No sabe si tenían o no algo que decir. Cree que hay un responsable político que es el del área o el Sr. Alcalde por ser el máximo responsable, que debe encargarse de examinar el contrato y lo que en él está estipulado y no permitir que haya esas factura. El responsable político no tiene que dar pie a pasar esa factura a los técnicos municipales. No se puede escudar en los reparos porque ya sabemos lo que hace el Equipo de Gobierno con los reparos de Intervención.

2. En cuanto a si es una modificación contractual o no, no sabe muy bien qué quieren decir con tal modificación que debería haberse traído a Pleno y qué tiene que ver con que exista una duplicidad de facturas. Y si hubiera cabido la posibilidad de realizar servicios extraordinarios, tanto el Sr. Interventor como el Secretario lo hubieran reflejado en su informe y no lo han hecho.

Hay que centrarse en el asunto de fondo que es que ha habido una dejadez consentida o no por parte de algún responsable político de la Corporación. Ese es el problema. Hace una mención a algunas facturas: año 2007, año electoral, municipales, quiere que conste en acta en negrita y con mayúsculas cuándo se celebraron dichas elecciones, él mismo responde que dichas elecciones municipales del 2007 fueron **EL 25 DE MAYO DE 2007**. Casualmente, existe una factura que va del 4 de abril al 31 de mayo, elecciones municipales 25 de mayo de 2007, con importe de la factura de 16.683.49€. Dónde está el responsable político que paga esa cantidad por el concepto de barrido manual realizado por tres operarios durante el periodo indicado.

Se produce una breve interrupción y varios Concejales interactúan porque el Sr. Merlo se dirige al Sr. Rodríguez Alconchel quien manifiesta que no era responsable político en aquella época. El Sr. Alcalde pide a todos que guarden silencio.

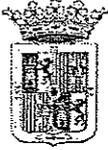
Continúa el Sr. Merlo afirmando que en ese periodo se facturan todos los días de la semana, no se puede argumentar que es un servicio extraordinario realizado los sábados y los domingos. Pregunta dónde está el responsable político que ha permitido eso. El parte de la buena fe de quien ha emitido la factura y de quien la ha aceptado, al margen del Interventor y quien sea. Pone otro ejemplo que considera curioso: factura que va del 1 de octubre de 2006 al 30 de abril de 2007; casualmente, elecciones municipales de 25 de mayo de 2007, importe de la factura 16.757,38 €. Le parece sangrante. Vuelve a preguntar dónde estaba el responsable político. Más ejemplos. Elecciones municipales del 2011, pide que conste en acta en mayúsculas y negrita cuándo fueron dichas elecciones que fueron el día **22 DE MAYO DE 2011**. Casualmente hay una factura por servicio extraordinario prestado desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 2011, por importe de 16.298,45 €. Qué casualidad. Dónde estaba el responsable político de esa factura. Dónde estaban los sábados y domingos como dice el Sr. Rodríguez Alconchel. Otro ejemplo, elecciones municipales, otra factura por servicios extraordinarios prestados desde el 4 de abril al 31 de mayo de 2011, por un importe de 34.470,81 €. Es sangrante. No sabe si el Sr. Interventor tiene la culpa o no, pero hay un responsable político que le ha pasado la factura. Y hay muchas más. Sigue, pide que conste en acta en mayúscula y en negrita cuándo fueron las elecciones generales del 2011; **20 DE**



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**NOVIEMBRE DE 2011.** Casualmente, factura por servicio extraordinario desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011 por importe de 16.055,00 €. Vuelve a preguntar por el responsable político de esa factura. Otro ejemplo: elecciones autonómicas de 25 de marzo de 2012, casualmente, fechas previas a las elecciones, se hizo un contrato por el plan de empleabilidad de 197 contratos laborales. Insiste en lo que expresó en su primera intervención y es que deberían acelerar el procedimiento y de dilatar el procedimiento pidiendo informes a la Junta Consultiva de Contratación u otros porque lo que hay que hacer es compensar ese dinero lo antes posible y evitar cualquier daño y gastos al Ayuntamiento y por extensión a todos los vecinos. En relación a lo que dice el Sr. Alcalde que el plazo de prescripción empieza desde el momento del pago de la factura, no lo sabe, pero en el informe del Sr. Interventor no hace referencia a ese inicio del plazo. Si es así se alegrará porque posiblemente no haya prescrito ninguna factura. Si no es así, no se alegrará porque habrán prescrito facturas.

Hace uso de la palabra el Sr. Juan Cobo, quien manifiesta que se trata de un contrato cuyo órgano de contratación es el Pleno pero que, al contrario de lo que afirma el Sr. Alcalde, el Pleno no ha tenido conocimiento de esta situación, porque si hubiera sido así se tendría que haber traído una modificación a ese contrato y la única que se trajo para tal contrato fue para pactar un plazo de pago a la empresa que el Ayuntamiento tenía contraídas con ella. Sorprendentemente, afirma que una deuda generada cuando el 99% de los vecinos de Santa Fe pagan religiosamente el recibo trimestral de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Por tanto, qué se hacía con ese dinero cuando la tasa era por la prestación de ese servicio. Desviaban el dinero para otra cosa y a la empresa FCC no le pagaban. Por tanto, aquí va a ser menos pragmático que su compañero y va a preguntar quién ha sido el responsable político que dio la orden de contratar esos servicios extraordinarios cuando estos servicios según el pliego, el contrato y los informes del expedientes, están dentro del objeto del contrato. Lo que se pone de manifiesto es que se ha querido aprovechar esa situación para obtener rédito electoral y se remite a los hechos y fechas coincidentes que su compañero ha descrito claramente. Casualidades. Venir ahora a decir que el técnico no advirtió, que el técnico tenía conocimiento y que la mayoría de las facturas se han pagado con el mecanismo de pago a proveedores porque ha tenido que intervenir el Gobierno de España para pagar esas facturas. El órgano de contratación solamente se pronunció una vez para establecer los plazos de pago de las deudas contraídas con FCC. Dice el Sr. Alcalde que de las facturas no pagadas a FCC queden pendientes con el objeto de que hasta que no se instruya el expediente y se conozca el resultado, se pueda realizar la compensación. Eso lo exigió el grupo del PP cuando en el Pleno anterior trajeron un reconocimiento extrajudicial de créditos, sacándose del reconocimiento las facturas de FCC una de las cuales era nada más y nada menos que para pagarle más de 277.000,00 € en concepto de intereses porque el Ayuntamiento no le paga en plazo. Es sangrante. Sospechaban de esta situación pero ahora está claro porque lo corroboran los informes de los dos técnicos. Y resulta que es el PP el que tiene que estar comprobando y velando por los contratos que firma el Equipo de Gobierno, cuando le corresponde a éste. Pero como los ciudadanos y ciudadanas les han puesto ahí para que les fiscalicen, lo han hecho y por eso han solicitado la convocatoria de este pleno extraordinario y poner sobre la mesa todas esas ilegalidades e irregularidades cometidas por el Equipo de Gobierno socialista, alguno de sus Concejales o Concejales, que han ordenado que se presten y se paguen estos servicios cuando formaban parte del objeto del contrato. ¿Han estado utilizando esto para contratar y eludir el derecho administrativo? Lo quiere decir claro, alguien del Equipo de Gobierno le ha dicho a la empresa: contráteme a esta persona y como no puede hacerlo el Ayuntamiento no se tiene problemas con el derecho administrativo. Esa pregunta la ha planteado en repetidas veces y ha obtenido silencio por respuesta. Casualidades: las facturas más gruesas coinciden con periodos electorales, como en el caso de la factura del 4 de abril al 31 de mayo de 2011, en el que el Sr. Rodríguez Alconchel ya era Concejel, por más de 34.000,00 €. ¿Cuántos mercadillos hubo en ese periodo para que importe tantos euros? Es cierto que no era Concejel cuando se pagaron muchas de esas facturas, pero se ha convertido en cómplice porque forma parte del Equipo de Gobierno, por lo que tendrá que asumir su responsabilidad política o no. Por lo que con este sistema articulado y urdido desde el Equipo de Gobierno socialista se ha



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

estado sisando, y que conste en acta, a todos los ciudadanos de Santa Fe por un importe total, que puede incrementarse por otras facturas nuevas, a unos 300.000,00 € en pago de servicios extraordinarios. No es nada nuevo que se ha visto gente contratada en el pueblo y algunos le hacían preguntas a su grupo planteándoles porqué no le contrataban a ellos ya que los que sí eran contratados iban a hablar con el Alcalde o el Concejal. Si se han cometido errores, hay que asumirlos dignamente o tendrán que adoptarse las medidas que procedan. Lo más grave de todo es que resulta que la prestación de esos servicios no podían suponer coste adicional y lo lee expresamente: "Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes." Lo dice el contrato, ¿o es que no se leyeron el contrato?, pero el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento y la responsabilidad es tanto por acción como por omisión. El fondo del asunto es que quieren que se les devuelva a los ciudadanos de Santa Fe lo pagado indebidamente y determinar el miembro del Equipo de Gobierno que dio la orden de contratar esos servicios a sabiendas de que formaban parte del contrato, sin que les valga atenuantes como que como no hay reparos desconocían la situación. ¿Se consultaba también al técnico si se podía contratar esos servicios extraordinarios y estaban o no dentro del objeto del contrato? ¿O prefirieron no hacerlo por si se pagaba sin los reparos de los técnicos para tener así una defensa? Los casi 300.000,00 € pagados indebidamente, incrementados por los 277.000,00 € de intereses de intereses suman una cantidad que muestra la buena gestión económica del Equipo de Gobierno. Ya lo dijo el Sr. Aponte en una ocasión: el PP tiene razón con la deuda con FCC y puede argumentar y echar por tierra toda la buena gestión económica del Equipo de Gobierno si dicen cómo es que los ciudadanos han pagado su tasa correspondiente y el Equipo de Gobierno no ha pagado a FCC; entonces la credibilidad que les quedaría es cero. ¿Son suyas esas palabras Sr. Aponte?

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien manifiesta que cuando hizo la primera manifestación sobre las modificaciones del contrato origen que han venido a Pleno, era para centrar el debate de esta sesión, y no para imputar al Pleno un mayor o menor grado de conocimiento de la cuestión. Cree que es una cuestión que debe alumbrar en el seno del debate, a la hora de determinar el objeto del mismo y qué grado o no de participación en la aprobación del contrato ha tenido este órgano de contratación. Porque se han adoptado acuerdos de modificación del contrato con FCC en los últimos años que han sido esenciales por haber afectado al canon del servicio y esos son los que han venido al Pleno. Cuando hace alusión a las dudas que tienen sobre los servicios extraordinarios y si están incorporados o no en el objeto del contrato, únicamente lo hace en el sentido de la normativa a la que el grupo del PP hace alusión en cuanto a la fijación del canon. El grupo del PP tiene un punto de vista y el Equipo de Gobierno tiene otro. Es por eso por lo que están en esta sesión. Los servicios técnicos del Ayuntamiento han dicho lo que tenían que decir, han informado, y el Equipo de Gobierno va a pedir un informe a la Junta Consultiva de Contratación, que cree que ni demora el procedimiento ni alarga los plazos, sino que lo único que hace es arrojar más luz sobre las obligaciones que tenga o no el Ayuntamiento con FCC. Fruto de esos acuerdos que han venido a Pleno es la factura de 277.000,00 € de intereses. No es algo ex novo y de lo que no tenga conocimiento el Pleno, sino que en el convenio para hacer frente a la deuda con FCC, si no recuerda mal, se incorporaba también la cantidad por los intereses producidos por la deuda. Coincide con el grupo del PP que ha FCC se le debe pagar lo que se le deba, ya sea por servicios ordinarios como por extraordinarios. Y si han cobrado de más que lo devuelvan o se les compense. No es poner piel de cordero; se trata de resolver una situación que el grupo del PP ha traído y adoptar las medidas que entiende procedentes para evitar un perjuicio a los ciudadanos y ciudadanas. Entrar en diatribas sobre el responsable político; en esta cuestión el responsable político es el Alcalde porque es el responsable político de todo. El Concejal cuando hay un problema puede alegar que lo hace porque el Alcalde se lo ha pedido. Si se busca un responsable político este es el Alcalde, porque no hay otro, porque los Concejales siempre aducen que actúan como delegados y dijeron que hiciera o dejaron de hacer. Le puede decir que adjuntará al acta la petición de los servicios extraordinarios que los Sres. Concejales Delegados han firmado en ejercicio de sus funciones delegadas, tanto el Sr.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Rodríguez Alconchel que efectuó alguna como el Sr. Montoro. Y se las puede dar así como los servicios extraordinarios solicitados de palabra y certificarlo. Están buscando el responsable político y ese es él. No le den más vueltas al asunto porque saben la respuesta a la pregunta que hacen y conocen lo que plantean y quieren. Lo que le motiva a él es evitar un perjuicio al Ayuntamiento de Santa Fe y si en realidad hay que adoptar medidas para evitarlas en el caso de que FCC haya facturado o no indebidamente. Lo demás es darle vueltas al debate.

Ni la Sra. Concejala no adscrita ni el Sr. Rodríguez Alconchel quieren hacer uso de la palabra en su turno.

Para cerrar el debate, hace uso de la palabra el Sr. Andrés Merlo, quien entiende que el Sr. Alcalde se encuentre en una posición difícil, pero eso no evita que exista responsabilidad. Los actos tienen repercusiones y eso se traduce en responsabilidades. En el tema que les atañe, les preocupa la responsabilidad de quien sea porque esa persona tendrá que decir y dar la cara en cuanto a una actuación deficiente, partiendo de ahí. Lo que les preocupa también y llevan reclamando más de tres meses es que ese dinero si se ha pagado doblemente o sin tener que pagarse vuelva a las arcas del Ayuntamiento, que no es más que a las arcas de los vecinos y vecinas de Santa Fe. Ese es su trabajo, eso es lo que han puesto de manifiesto desde hace más de tres meses y lo que el Equipo de Gobierno no ha hecho. No van a redundar más en el tema porque está claro y tiene esos dos componentes: la deficiente actuación de un responsable político del Equipo de Gobierno, si dice el Alcalde que lo es él le parece bien y habla mucho a su favor en ese sentido, y el otro componente es que se devuelva el dinero a los vecinos de Santa Fe, en el caso de que se tenga que devolver, porque no le queda la más mínima duda de que en ese punto están todos. Insiste en lo concerniente al informe de la Junta Consultiva de Contratación, que el asunto no se debería dilatar más. Tienen informes jurídicos de los técnicos municipales, con una solvencia y profesionalidad, estando presentes ambos aquí hoy. No tiene que acudir a ningún órgano consultivo, salvo que durante la tramitación del procedimiento sea preceptivo. Iniciaría la tramitación del expediente de compensación ya, es lo que proponen. Para cerrar, proponen como puntos de acuerdo los incluidos en la solicitud que lee:

1.- Que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de compensación de pagos improcedentes a FCC (aquí indica el Sr. Concejala al Secretario que corrigen "expediente de reclamación" del escrito de solicitud por "expediente de compensación"), por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 27.130,92 € (indica el Sr. Concejala que habrá que corregir incrementando la cantidad con las últimas facturas que le han remitido). Por entender que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que lo regula.

2.- Que se adopten las medidas que sean necesarias para depurar las responsabilidades oportunas (políticas como las que correspondan) en relación al pago de estas facturas. Debiendo dar cuenta en el pleno ordinario siguiente a éste de las medidas iniciadas a tal fin, así como, posteriormente de las conclusiones a las que se lleguen.

El Sr. Juan Cobo incluye una propuesta más:

3.- Como en función del importe de la factura, el competente para reconocerla o bien es el Alcalde o el Concejala Delegado o la Junta de Gobierno Local, que el órgano competente de cada una de esas facturas que se han aprobado y pagado, si no es el Pleno el competente para instar el expediente de compensación, lo inicie bien el Alcalde, el Concejala que le compete o la Junta de Gobierno Local, porque entienden y cree que así lo pone de manifiesto en su informe el Secretario, que cada uno de los órganos que aprobaron las facturas son los que deben instar el expediente de compensación. Como Pleno instan que, si es competente el Pleno se adopte el acuerdo y si no lo es encomiendan al Alcalde, el Concejala correspondiente,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

o la Junta de Gobierno Local que hayan aprobado las facturas en función del importe, procedan a la tramitación del correspondiente expediente para proceder a la compensación de las facturas a la empresa.

El Sr. Alcalde entiende que el acuerdo es incoar el expediente contradictorio según el informe del Secretario. El Sr. Merlo afirma que proponen que se inicie el expediente para compensar pagos improcedentes a FCC. El procedimiento a seguir no lo saben. El Sr. Alcalde afirma que entonces sería tramitar el expediente de determinación en función de lo que dice el informe jurídico que han elevado los servicios técnicos municipales que concluiría, en su caso, a resultados de ese expediente, con la compensación de créditos oportunos porque no puede acordarse aquí de plano la devolución de facturas de más 27.000 €. Así lo considera el Sr. Merlo, es el técnico el más adecuado para decir qué es lo que hay que hacer y determinar qué pasos hay que seguir conforme a la legalidad, aunque le pediría que fueran lo más ágiles posibles para evitar el perjuicio. El procedimiento a seguir lo desconoce, la conclusión del procedimiento es la compensación.

El Sr. Alcalde entiende por tanto que se trata de incoar el expediente contradictorio conforme al informe jurídico y a resultados de dicho expediente contradictorio que se tramite, finalizar con la compensación de créditos para evitar un perjuicio económico a los vecinos y vecinas de Santa Fe.

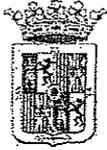
El Sr. Merlo entiende que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de compensación de pagos improcedentes a FCC, eso es lo que proponen al Pleno, si en esa tramitación de expediente debe haber un trámite... en este momento el Sr. Alcalde explica al Sr. Concejales que debe incoarse el expediente previo, abrir un trámite de audiencia a la empresa, dar traslado para informe al Consejo Consultivo -si se plantea oposición o contradicción por la empresa, pero no obligatoriamente, indican algunos Concejales en este momento-. Concluye el Sr. Alcalde que a resultados de ese expediente se compensarán las cantidades que procedan. Cuando el órgano competente determine cuál es el importe indebidamente facturado o, por el contrario, que todo esté debidamente facturado, según los trámites que constan en el informe jurídico en este acta, se procederá a la compensación de créditos en el primero de los casos, ese será el cuerpo del acuerdo.

El Sr. Cobo indica que hay una cuestión previa: los técnicos han puesto de manifiesto que ha habido una confusión puesto que se están facturando unos servicios extraordinarios que ya están dentro del contrato. Una vez tramitado el procedimiento correspondiente dará lugar a la compensación, como su grupo entiende, ya que existen deudas con FCC.

El Sr. Alcalde entiende que se articulará el procedimiento de compensación en los términos oportunos.

**VOTACIÓN:** Finalizado el debate, se somete a votación el asunto en los términos fijados por el Alcalde y por el sistema ordinario, quedando aprobado por la unanimidad de los 17 Concejales y Concejales que forman la Corporación Municipal: grupo del PP (8), grupo del PSOE (7), grupo de IU (1), y de la Sra. Concejala no adscrita, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Incoar el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en desarrollo del artículo 60 de la LCAP, relativo a las prerrogativas de la administración, donde se indica que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, para la resolución de las incidencias surgidas entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe y el contratista F.C.C. Medio Ambiente S.A. en la ejecución del contrato para la gestión del servicio de limpieza integral, recogida de residuos sólidos y otros,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

celebrado por ambas partes el día 1 de julio de 1996, por diferencias en la interpretación de lo convenido en el mismo dado que de la lectura de las facturas emitidas por dicha empresa que a continuación se indican y el citado contrato se puede deducir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, de forma que no tendría porqué haberse producido un incremento de costes ni otra facturación más que la establecida en la cláusula octava del contrato "pago" del precio, deduciéndose por tanto que los mencionados servicios están incluidos en el precio establecido por la prestación del servicio, y, como se ha motivado en la solicitud presentada por el grupo del PP para la celebración de la presente sesión extraordinaria de Pleno y la inclusión de este asunto en el orden del día y se ha expuesto en el debate de este asunto, se entiende que los servicios están recogidos en el contrato que el Ayuntamiento tiene suscrito con la empresa; por lo que se propone, siempre a resultados de lo tramitado en el expediente contradictorio, la compensación de las cantidades correspondientes abonadas a FCC con cargo a los créditos que pudieran existir de esta empresa frente al Ayuntamiento de Santa Fe para evitar un perjuicio económico a los vecinos y vecinas de Santa Fe, instando al órgano competente para que no se abonen las facturas de esta empresa pendientes por este importe para el caso de que, si definitivamente se entiende por el Pleno que los créditos están indebidamente reconocidos y pagados, se pueda proceder a la compensación de créditos.

Las facturas emitidas por los servicios facturados por FCC, sin perjuicio de las que se hayan podido emitir y presentar por conceptos similares con posterioridad a la convocatoria y, por tanto, no se haya tenido conocimiento de ellas en esta sesión, son las siguientes:

FECHA	FECHA	RPO	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8455	193/10256	LIMPIEZA MERCADILLO MEDIEVAL	453,43 €
15/09/2007	10/10/2007	8452	193/10258	LIMPIEZA FERIA JAU	578,83 €
15/09/2007	10/10/2007	8454	193/10257	LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ	578,83 €
15/02/2008	10/03/2008	2021	193/10060	LIMPIEZA VIA POLIGONO ENE Y FEB 2008	5.314,30 €
15/04/2008	21/05/2008	4197	193/10115	LIMPIEZA VIA POLIGONO MARZO 2008	2.602,92 €
15/08/2008	16/09/2008	7331	193/10224	SERV LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ 2008	1.333,13 €
28/11/2008	26/12/2008	10712	SM10193/1000065	LIMPIEZA FERIA DEL JAU 2008	1.711,51 €
22/12/2008	26/12/2008	10709	SM10193/1000096	SERV LIMPIEZA ZONA CENTRO DIAS 6 Y 8 DIC	515,31 €
30/04/2009	18/05/2009	4534	SM10193/1000154	SERV EXTRA CAPITULACIONES 2009	1.817,41 €
30/04/2009	18/05/2009	4536	SM10193/1000153	SERV. EXTRA CAPITULACIONES 2009	4.862,12 €
30/09/2009	12/11/2009	10568	SM10193/1000324	LIMPIEZA FERIA JAU DIAS 15 Y 16 AGO 2009	856,86 €
30/09/2009	12/11/2009	10569	SM10193/1000328	SERV EXTRA DIA 30-08 -09 SAN AGUSTIN	782,99 €
31/12/2010	07/01/2011	247	SM10193/1000370	SERV. EXTRA 01/11 SANTOS Y 3-11 S.M PORRA	1.108,78 €
29/08/2012	18/09/2012	7473	SM1193/1000167	SERV. EXTRA 26-08-12 FIESTAS PATRONALES	536,54 €
01/12/2012	28/12/2012	10039	SM1193/1000272	LIMPIEZA MERCADILLO 01-11-12	1.103,75 €
06/01/2013	11/02/2013	978	SM1193/1000026	LIMPIEZA VIA CABALGATA DEL 05-01-13	233,33 €
30/06/2013	26/06/2013	5265	SM1193/1000137	SERV. EXTRA DIA 28-03-13 JUEVES SANTO	818,03 €
30/06/2013	26/06/2013	5264	SM1193/1000138	SERV. EXTRA DIA 21-04-13 CAPITULACIONES	1.104,99 €
30/06/2013	26/06/2013	5266	SM1193/1000136	SERV. EXTRA DIA 28-02-13 DIA ANDALUCIA	817,86 €

El expediente contradictorio comprenderá preceptivamente, además de la presente propuesta del Ayuntamiento, las actuaciones siguientes:

1. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

2. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

3. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía cuando se formule oposición por parte del contratista.

**SEGUNDO:** Dar audiencia al contratista F.C.C. Medio Ambiente para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En este acuerdo se incluyen como parte integrante de su texto: la propuesta del grupo del PP que plantean en relación a este punto (Anexo I), el escrito del grupo del PP con las preguntas planteadas en sesiones de Pleno anteriores (Anexo II) y los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería (Anexos III, IV y V) que sirven de motivación a los efectos del artículo 89.5 del Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dar traslado a la empresa del resto de documentación obrante en el expediente: en particular, las copias del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen en la contratación, el contrato de fecha 1 de julio de 1996 y las facturas objeto de este acuerdo para su conocimiento y efectos que procedan.

**TERCERO:** Requerir informe al servicio de mantenimiento y limpieza, así a cualesquiera otros que pudieran informar al respecto, que deberán evacuar en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO:** En el caso de que se formule oposición por el contratista F.C.C. Medio Ambiente, solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía.

**QUINTO:** Efectuado el trámite de audiencia y emitidos dichos informes, se remitirán a la Secretaría e Intervención para que emitan informe en el plazo de cinco días; hecho lo cual elévese el expediente contradictorio a este Pleno para que resuelva las presentes incidencias surgidas en la ejecución del citado contrato administrativo y adopte las medidas que entienda procedente. El acuerdo correspondiente pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

**SEXTO:** El presente acuerdo es un acto de trámite, pero no de los comprendidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no pone fin a la vía administrativa, por lo que no caben los recursos previstos en esa normativa. Podrá alegar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante, podrá interponer el recurso que considere procedente.

[Continúa en la página siguiente con los Anexos del acuerdo]



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO I

PUNTO PRIMERO

ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA EMPRESA FCC EN CONCEPTO DE "SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA VIARIA" EN DÍAS FESTIVOS Y CELEBRACIONES VARIAS

El día 1 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Santa Fe suscribe un contrato con la empresa FCC, cuyo pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas fue aprobado por el pleno de 15 de noviembre de 1995, modificado en fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP N° 34 de fecha 12 de febrero de 1996. Mediante el presente contrato de servicios, la empresa se "compromete a prestar el servicio de limpieza integral (recogida de servicios sólidos y otros) con sujeción al pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas que declara conocer.....", "en todo el ámbito de Santa Fe, anejos y zonas mencionadas".

La duración de este contrato estaba prevista para un máximo de diez años incluidas las prórrogas. Pero posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2002, y en virtud de acuerdo plenario de la corporación municipal, se acordó la modificación del plazo establecido en el contrato de uno de julio de 1996, prorrogando su duración hasta el 30 de junio de 2014, con las mismas condiciones recogidas en el pliego económico – administrativo y técnico del contrato original.

En virtud de este contrato la empresa FCC ha emitido las facturas que se relacionan, las cuales han sido recepcionadas y pagadas por el Ayuntamiento. Estas son:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

FECHA	REG	REG	VAC	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8455	193/10256	LIMPIEZA MERCADILLO MEDIEVAL	453,43 €
15/09/2007	10/10/2007	8452	193/10258	LIMPIEZA FERIA JAU	578,83 €
15/09/2007	10/10/2007	8454	193/10257	LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ	578,83 €
15/02/2008	10/03/2008	2021	193/10060	LIMPIEZA VIA POLIGONO ENE Y FEB 2008	5.314,30 €
15/04/2008	21/05/2008	4197	193/10115	LIMPIEZA VIA POLIGONO MARZO 2008	2.602,92 €
15/08/2008	16/09/2008	7331	193/10224	SERV LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ 2008	1.333,13 €
28/11/2008	26/12/2008	10712	SM10193/1000065	LIMPIEZA FERIA DEL JAU 2008	1.711,51 €
22/12/2008	26/12/2008	10709	SM10193/1000096	SERV LIMPIEZA ZONA CENTRO DIAS 6 Y 8 DIC	515,31 €
30/04/2009	18/05/2009	4534	SM10193/1000154	SERV. EXTRA CAPITULACIONES 2009	1.817,41 €
30/04/2009	18/05/2009	4536	SM10193/1000153	SERV. EXTRA CAPITULACIONES 2009	4.862,12 €
30/09/2009	12/11/2009	10568	SM10193/1000324	LIMPIEZA FERIA JAU DIAS 15 Y 16 AGO 2009	856,86 €
30/09/2009	12/11/2009	10569	SM10193/1000328	SERV EXTRA DIA 30-08 -09 SAN AGUSTIN	782,99 €
31/12/2010	07/01/2011	247	SM10193/1000370	SERV. EXTRA 01/11 SANTOS Y 3-11 S.M.PORRA	1.108,78 €
29/08/2012	18/09/2012	7473	SM1193/1000167	SERV. EXTRA 26-08-12 FISTAS PATRONALES	536,54 €
01/12/2012	28/12/2012	10039	SM1193/1000272	LIMPIEZA MERCADILLO 01-11-12	1.103,75 €
06/01/2013	11/02/2013	978	SM1193/1000026	LIMPIEZA VIA CABALGATA DEL 05-01-13	233,33 €
30/06/2013	26/06/2013	5265	SM1193/1000137	SERV. EXTRA DIA 28-03-13 JUEVES SANTO	818,03 €
30/06/2013	26/06/2013	5264	SM1193/1000138	SERV. EXTRA DIA 21-04-13 CAPITULACIONES	1.104,99 €
30/06/2013	26/06/2013	5266	SM1193/1000136	SERV. EXTRA DIA 28-02-13 DIA ANDALUCIA	817,86 €

Entendemos que los conceptos facturados están recogidos en el contrato que tiene suscrito el Ayuntamiento de Santa Fe con la empresa FCC, en el Pliego de condiciones Administrativas – Económicas y Técnicas en el que se regulan todas las condiciones del contrato se recoge en relación con este tema lo siguiente:

“Primero.- F.C.C. Medio Ambiente, S.A., representado por D. Blas Campos Gabucio, se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la formula de arrendamiento de servicios de:

- La recogida de residuos sólidos y urbanos por parte particulares, mercados y establecimientos comerciales que sean asumibles.
- Instalación de contenedores
- Recogida de enseres.
- Limpieza viaria.
- Limpieza de contenedores.
- Traslado al vertedero municipal y acondicionamiento del mismo”.

“Sexto.- La limpieza viaria se hará mediante barrido manual de acera, paseos, plazas y calzadas, muy especialmente en las proximidades de los bordillos, y limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Se incluye además la limpieza de los alcorques de los árboles y el vaciado y limpieza de las papeleras.

Se incluye asimismo, la eliminación y retirada de hierbas, matorrales de las calzadas y aceras, así como las piedras o barro que invadan las calzadas o aceras prestándose especial atención a estas operaciones en época de lluvia o inundaciones.”

“Decimocuarto.- El adjudicatario se obliga además a la prestación de los siguientes servicios:

- ..... Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes.
- Barrido y/o baldeo manual de aceras y/o calzadas.....”

*Creemos que es imprescindible para la adecuada resolución de este punto contar con los informes jurídicos necesarios SOBRE LOS SIGUIENTES APARTADOS DE ESTE PUNTO:*

1.- Si los conceptos que se establecen en las facturas antes relacionadas se encuentran ya recogidos en el contrato que suscribió el Ayuntamiento con la empresa FCC, el día 1 de julio de 1996, cuyo pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas fue aprobado por el pleno de 15 de noviembre de 1995, modificado en fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP N° 34 de fecha 12 de febrero de 1996. O en caso contrario, que se especifique, cuales son los criterios seguidos para la valoración de los servicios prestados así como su tarificación económica, donde se recogen esos criterios, y sobretodo, teniendo en cuenta que es el Pleno Municipal el órgano de contratación, en que pleno se aprobaron.

2.- Si procedería iniciar el correspondiente expediente de reclamación de pagos imprevistos a FCC reintegro de las cantidades pagadas a FCC por las facturas relacionadas anteriormente, al entender que los trabajos realizados se encuentran recogidos en el contrato suscrito por la empresa. En este caso, especificar cual debería ser el procedimiento a seguir.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Y todo ello en base al artículo 3-a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 54-1-a del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, **SOLICITAMOS** al Secretario/a, Interventor y Tesorera del Ayuntamiento para que emitan el informe correspondiente y se incorpore/en a este punto del Orden del día como documentación imprescindible.

En relación a la documentación necesaria para debatir este punto, se solicita al Sr. Presidente de la Corporación, que incorpore y adjunte a la convocatoria el Contrato suscrito con FCC de limpieza integral con sus modificaciones, pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas y *todas las facturas emitidas por la empresa por prestación de servicios extraordinarios de limpieza viaria desde que se firmó el contrato con FCC, hasta la fecha de presentación de la convocatoria del presente Pleno extraordinario en el RGE del Ayuntamiento.*

**ACUERDO A ADOPTAR:**

Salvo que de las deliberaciones en el pleno y de los informes requeridos se puedan llegar a otras conclusiones, proponemos los siguientes acuerdos a adoptar:

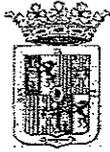
1.- Que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de reclamación de pagos improcedentes a FCC, por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 27.130,92 € s.e.u.o. Por entender que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico – administrativas y técnicas que lo regula.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

2.- Que se adopten las medidas que sea necesaria para depurar las responsabilidades oportunas en relación al pago de estas facturas. Debiendo dar cuenta en el pleno ordinario siguiente a éste de las medidas iniciadas a tal fin, así como, posteriormente de las conclusiones a las que se lleguen.

El documento contiene una firma manuscrita que cruza un sello circular. El sello circular contiene el escudo del Ayuntamiento de Santa Fe y el texto "AYUNTAMIENTO DE SANTA FE" en la parte superior y "ALCALDIA" en la parte inferior. A la derecha de la firma, se extiende una línea manuscrita que parece ser una continuación de la firma o un elemento decorativo.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

**ANEXO II**

**PREGUNTA PLENO ORDINARIO DEL DÍA 24-09-2013**

El día 1 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Santa Fe suscribe un contrato con la empresa FCC, cuyo pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas fue aprobado por el pleno de 15 de noviembre de 1995, modificado en fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP N° 34 de fecha 12 de febrero de 1996. Mediante el presente contrato de servicios, la empresa se “compromete a prestar el servicio de limpieza integral (recogida de servicios sólidos y otros) con sujeción al pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas que declara conocer.....”, “en todo el ámbito de Santa Fe, anejos y zonas mencionadas”.

La duración de este contrato estaba prevista para un máximo de diez años incluidas las prórrogas. Pero posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2002, y en virtud de acuerdo plenario de la corporación municipal, se acordó la modificación del plazo establecido en el contrato de uno de julio de 1996, prorrogando su duración hasta el 30 de junio de 2014, con las mismas condiciones recogidas en el pliego económico – administrativo y técnico del contrato original.

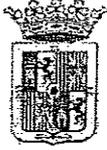
En virtud de este contrato la empresa FCC ha emitido las facturas que se relacionan, las cuales han sido recepcionadas y pagadas por el Ayuntamiento. Estas son:

FECHA	REG	Nº REG	Nº FAC	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8455	193/10256	LIMPIEZA MERCADILLO MEDIEVAL	453,43 €
15/09/2007	10/10/2007	8452	193/10258	LIMPIEZA FERIA JAU	578,83 €
15/09/2007	10/10/2007	8454	193/10257	LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ	578,83 €
15/02/2008	10/03/2008	2021	193/10060	LIMPIEZA VIA POLIGONO ENE Y FEB 2008	5.314,30 €
15/04/2008	21/05/2008	4197	193/10115	LIMPIEZA VIA POLIGONO MARZO 2008	2.602,92 €
15/08/2008	16/09/2008	7331	193/10224	SERV LIMPIEZA FERIA PEDRO RUIZ 2008	1.333,13 €
28/11/2008	26/12/2008	10712	SM10193/1000065	LIMPIEZA FERIA DEL JAU 2008	1.711,51 €
22/12/2008	26/12/2008	10709	SM10193/1000096	SERV LIMPIEZA ZONA CENTRO DIAS 6 Y 8 DIC	515,31 €
30/04/2009	18/06/2009	4534	SM10193/1000154	SERV EXTRA CAPITULACIONES 2009	1.817,41 €
30/04/2009	18/06/2009	4536	SM10193/1000153	SERV. EXTRA CAPITULACIONES 2009	4.852,12 €
30/09/2009	12/11/2009	10568	SM10193/1000324	LIMPIEZA FERIA JAU DIAS 15 Y 16 AGO 2009	856,86 €
30/09/2009	12/11/2009	10569	SM10193/1000328	SERV EXTRA DIA 30-08 -09 SAN AGUSTIN	782,99 €
31/12/2010	07/01/2011	247	SM10193/1000370	SERV. EXTRA 01/11 SANTOS Y 3-11 S.M PORRA	1.108,78 €
29/08/2012	18/09/2012	7473	SM1193/1000167	SERV. EXTRA 26-08-12 FISTAS PATRONALES	536,54 €
01/12/2012	28/12/2012	10039	SM1193/1000272	LIMPIEZA MERCADILLO 01-11-12	1.103,75 €
06/01/2013	11/02/2013	978	SM1193/1000026	LIMPIEZA VIA CABALGATA DEL 05-01-13	233,33 €
30/06/2013	26/06/2013	5265	SM1193/1000137	SERV. EXTRA DIA 28-03-13 JUEVES SANTO	818,03 €
30/06/2013	26/06/2013	5264	SM1193/1000138	SERV. EXTRA DIA 21-04-13 CAPITULACIONES	1.104,99 €
30/06/2013	26/06/2013	5266	SM1193/1000136	SERV. EXTRA DIA 28-02-13 DIA ANDALUCIA	817,86 €

El Grupo Político de PP, en relación a las facturas anteriormente relacionadas SOLICITA:

1.- Que por parte del Ayuntamiento se proceda de forma inmediata a realizar el expediente de reintegro contra la empresa FCC por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 27.130,92 €uros. Por entender que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en los siguientes artículos del pliego de condiciones económico – administrativas y técnicas que lo regula:

“Primero.- F.C.C. Medio Ambiente, S.A., representado por D. Blas Campos Gabucio, se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la formula de arrendamiento de servicios de:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
**(GRANADA)**

- La recogida de residuos sólidos y urbanos por parte particulares, mercados y establecimientos comerciales que sean asumibles.
- Instalación de contenedores
- Recogida de enseres.
- Limpieza viaria.
- Limpieza de contenedores.
- Traslado al vertedero municipal y acondicionamiento del mismo".

"Sexto.- La limpieza viaria se hará mediante barrido manual de acera, paseos, plazas y calzadas, muy especialmente en las proximidades de los bordillos, y limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo.

Se incluye además la limpieza de los alcorques de los árboles y el vaciado y limpieza de las papeleras.

Se incluye asimismo, la eliminación y retirada de hierbas, matojos de las calzadas y aceras, así como las piedras o barro que invadan las calzadas o aceras prestándose especial atención a estas operaciones en época de lluvia o inundaciones."

Decimocuarto.- El adjudicatario se obliga además a la prestación de los siguientes servicios:

- ..... Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes.
- Barrido y/baldeo manual de aceras y/o calzadas....."



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO III

BENJAMÍN PALMA CASTILLO, Secretario acctal. del Ayuntamiento de Santa Fe  
(GRANADA),

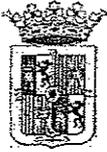
En cumplimiento de la petición efectuada por los/as ocho Concejales/as pertenecientes al grupo del PP al amparo de los establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, relativo al Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se emite el presente informe para la celebración de un pleno de carácter extraordinario solicitado el día 6 de noviembre de 2013 por el mismo grupo político haciendo uso de la facultad que otorga a la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La motivación primera para la petición de la celebración de la sesión extraordinaria de Pleno, fundamental para concretar el objeto sobre el que debe elaborarse este informe, se encuentra redactada en el propio escrito de solicitud en los siguientes términos:

*"La solicitud de la convocatoria de pleno extraordinario es consecuencia, por una parte, de la información solicitada por escrito por este Grupo político el día 03-09-2013 con número de registro de entrada 7238, y en el Pleno Ordinario del día 24 de septiembre de 2013, relativa a la facturación por parte de FCC de diversos servicios extraordinarios de limpieza. Como hasta el día de la fecha aún no se ha dado respuesta a la información requerida, este grupo considera que esta falta de información, por sí sola, es motivo y argumento más que suficiente para solicitar un Pleno extraordinario, debido a que los servicios extraordinarios de limpieza facturados por la empresa FCC, que asciende a un total de 281.345,82 Euros s.e.u.o. (considerando exclusivamente las facturas emitidas desde el año 2007 hasta la fecha actual), entendemos que se encuentran recogidos dentro del contrato que el Ayuntamiento de Santa Fe tiene suscrito con dicha empresa."*

Cuatro son los asuntos propuestos para la inclusión en el orden del día:

- 1.- Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de "servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias.
- 2.- Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios extraordinarios de limpieza viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado.
- 3.- Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por favor de 46.318,35 €, factura de fecha 31-03-2011, con número SM1609/1000433.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

4.- Aclarar si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal.

#### ANTECEDENTES

Tras la licitación pública para la contratación de la gestión del servicio de limpieza integral, recogida de residuos sólidos y otros, haciendo uso de las facultades que le confería la cláusula 13 del pliego de condiciones económico-administrativas, la anteriormente denominada Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno Local), en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1996, adjudicó definitivamente dicho contrato a favor de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, en la cantidad de 55.932.651 pts y con estricto cumplimiento de lo recogido en el citado pliego de condiciones económico-administrativas, previamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de noviembre de 1995, modificado en sesión de fecha 14 de diciembre de 1995, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de fecha 12 de febrero de 1996.

En el mismo acuerdo de Comisión de Gobierno se faculta al Sr. Presidente para la firma del oportuno contrato administrativo, lo cual tiene lugar el día 1 de julio de 1996 conjuntamente con el representante de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S.A., D. Blas Campos Gabucio. El plazo de ejecución contractual se prorroga hasta el 30 de junio de 2014 por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2002 y se incrementa la cuantía del canon con efectos de 1 de enero de 2006 por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2006 e incremento de efectivos y de los días de recogida de basura de seis a siete días a la semana y todos los festivos (domingos incluidos) con aumento del canon por acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2006.

#### INFORME

**ORDEN DEL DÍA:** 1.- Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de "servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias.

Hace referencia el grupo del PP a un listado de facturas presentadas por FCC en el Registro del Ayuntamiento de Santa Fe desde el 10/10/2007 hasta 26/6/2013, que tienen como común denominador que el concepto por el que se factura es el de limpieza en varios lugares del término municipal y por diferentes circunstancias: el mercado medieval, feria de El Jau, Feria de Pedro Ruiz 2007, limpieza viaria Polígono Industrial en varios periodos, feria de Pedro Ruiz 2008, Feria de El Jau 2008, zona centro los días del puente del 6 y 8 de diciembre, capitulaciones 2009 en dos ocasiones, Feria de El Jau 2009, Fiestas de San Agustín 2009, Todos los Santos y San Martín de Porras, Fiestas Patronales 2012, limpieza mercadillo 1 de noviembre 2012 al tratarse de festivo, limpieza viaria por cabalgata reyes 2013, servicios extraordinarios del Jueves Santo 2013, Capitulaciones 2013 y Día de Andalucía 2013.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Entiende el grupo del PP, y así lo expresa en la petición de inclusión como acuerdo nº 1 a adoptar de la reclamación de pagos improcedentes a FCC, que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico administrativas y técnicas que lo regula.

Este planteamiento interpretativo se fundamenta tanto en la cláusula primera del contrato de 1 de julio de 1996, donde FCC se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la fórmula del arrendamiento de servicios de, entre otros, la limpieza viaria, describiéndose esta prestación con más detalle en la cláusula sexta, donde incluye la limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo; como en la cláusula decimocuarta donde también se obliga a la prestación de una serie de servicios, como es el caso de la limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes, así como el barrido y/o baldeo manual de aceras y/o calzadas.

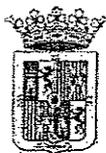
Respondiendo a las preguntas del grupo del PP, de la lectura de las copias de dichas facturas suministradas por la Oficina de Intervención y el citado contrato se puede deducir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, de forma que no tendría porqué haberse producido un incremento de costes ni otra facturación más que la establecida en la cláusula octava del contrato "pago" del precio.

No cabe duda de que las partes se comprometen al cumplimiento de lo pactado (pacta sunt servanda), conforme a la ley, a sus normas de desarrollo y a los pliegos, y que la ejecución del contrato está sujeta al principio de riesgo y ventura para el contratista (artículos 95, 96.1, 99 y 100 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. LCAP).

Todo lo cual expongo como consideración de partida y sin perjuicio de la tramitación del procedimiento a que seguidamente haré referencia a resultados del cual podrá informarse y deberá adoptarse una resolución definitiva.

Porque, no obstante, a aquellas facturas se les dio conformidad y se les reconoció el pago, según Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013, de manera que nos encontramos ante un incidente surgido en la ejecución del contrato que requiere un procedimiento para su conocimiento y resolución.

Este procedimiento se regula en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en desarrollo del artículo 60 de la LCAP, relativo a las prerrogativas de la administración, donde se indica que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista, siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista. En términos similares se expresa el artículo 114 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que permanece en vigor en todo lo que no se oponga a la LCAP.

La citada LCAP y el Reglamento son de aplicación por cuanto así lo establece la estipulación decimoséptima del pliego y la disposición transitoria primera nº 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se indica que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; en cualquier caso dicho régimen no difiere demasiado del contenido en los artículos 210 y 211 del texto legal vigente en cuanto a las prerrogativas de la administración, la necesidad de dar audiencia al contratista y de recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición de aquél en el caso, por ejemplo, de la interpretación de los contratos.

Una vez concluido el procedimiento, los miembros del Pleno estarán en disposición, habiendo cumplido con todas las garantías, tanto las exigidas por el interés público y la norma aplicable, como las que ostenta el contratista que no debe quedar nunca en situación de indefensión en aras de una mayor seguridad jurídica, de adoptar un acuerdo definitivo en los términos que corresponda a tenor de la información obrante en el expediente.

Este trámite es coherente con el apartado primero de los fundamentos de derecho del Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013 cuando indica que es esencial que "se acredite en el expediente que los pagos realizados lo han sido por error material, aritmético o de hecho, y que la persona en cuyo favor se hicieron los pagos no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dichos pagos. Y digo esto porque nos encontramos con el problema de que se dio la conformidad a esas facturas y se reconoció la obligación. De esta forma hay que dejar constancia en el expediente de que la conformidad en las facturas fue consecuencia de un error de hecho pues entiendo que el que lo prestó pensaba que la empresa tenía derecho al cobro de esa prestación. Y consecuencia de ese visto bueno se llevó a cabo el reconocimiento de la obligación, consecuencia del error de tramitar las mencionadas facturas."

Así pues, el artículo 97 del RD 1098/2001 establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

1. Propuesta de la Administración (entendiendo que la que se adopte en este Pleno extraordinario, órgano de contratación, como acuerdo de interpretación, siendo necesaria mayoría simple al no establecerse expresamente otra mayoría cualificada)

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior. El 114.3 del RDL 781/96 establece la necesidad de informe de la Secretaría y de la Intervención.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Habría que añadir la necesidad de recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía en el caso de que la contratista formule oposición.

Si la resolución final es consecuente con el acuerdo de interpretación inicial propuesto por el órgano de contratación y coincidente con el planteamiento del grupo del PP, se estaría en disposición de acordar que se tramitase el procedimiento de devolución indicado en el Informe del Sr. Interventor.

**ORDEN DEL DÍA:** 2.- Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios Extraordinarios de Limpieza Viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado.-

Hace referencia el grupo del PP a un listado de facturas presentadas por FCC en el Registro del Ayuntamiento de Santa Fe desde el 10/10/2007 hasta 06/2/2013, que tienen como común denominador en prácticamente todos los casos el epígrafe o concepto de servicio extraordinario de limpieza viaria prestado en varios lugares del término municipal y fechas entre 2007 y 2012.

Entiende el grupo del PP, y así lo expresa en la petición de inclusión como acuerdo nº 1 a adoptar de la reclamación de pagos improcedentes a FCC, que los servicios facturados están suficientemente recogidos en el contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como así consta en el pliego de condiciones económico administrativas y técnicas que lo regula, considerando que no se han dado circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que requieran de un servicio extraordinario de limpieza al margen del contrato suscrito.

También consideran que no es la forma en la que el Ayuntamiento debería aceptar estas facturas, dado que en ellas no se especifica qué servicio concreto se está facturando y esto



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

se puede prestar a confusión a la hora de realizar el correspondiente seguimiento de los trabajos realizados.

Con un nivel de concreción algo menor, no obstante, sí puede deducirse al menos de la lectura de las copias de esas facturas que se trata de trabajos de limpieza viaria, aunque denominados extraordinarios, por lo que confrontándolas con el contrato tal y como se ha hecho en el punto anterior, se podría colegir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, como consideración de partida tal y como expresé anteriormente, recordando la necesidad de que se tramite el procedimiento del artículo 97 del RD 1098/2001 a que hice alusión, por las razones que reitero de forma resumida:

1. A las facturas se les dio conformidad y se les reconoció el pago, según Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013.
2. Consecuentemente, se ha producido un incidente en la ejecución del contrato de limpieza viaria por diferencias de interpretación del objeto del mismo y su facturación separada, que requiere la tramitación de dicho procedimiento.
3. Es coherente con el apartado primero de los fundamentos de derecho del informe del Sr. Interventor de 22 de noviembre de 2013.
4. Debe darse audiencia al contratista para no producirle indefensión y recibir también informe del servicio competente, todo lo cual me parece fundamental para aclarar el incidente. Si el contratista no muestra oposición y admite el error de haber facturado dichos servicios, quedaría zanjado el asunto para una rápida resolución así como aclaradas las dudas y preguntas planteadas en el escrito del grupo del PP.
5. En caso contrario, con la argumentación del contratista y del servicio de mantenimiento se podría emitir informe de la Secretaría y la Intervención de forma correcta.
6. Debe resolver definitivamente el órgano de contratación a la vista de toda la información incorporada al expediente y a partir de ahí adoptar las medidas que considere procedente.
7. Es en ese expediente iniciado por el órgano de contratación con su acuerdo de interpretación inicial, único competente para ello según la normativa mencionada, donde se van a ir incorporando los informes que suministrarán los datos necesarios que permitan resolver las dudas planteadas en el escrito de solicitud del grupo del PP y que deberían incorporarse en la parte dispositiva del acuerdo de inicio, si así lo considera procedente el órgano de contratación en el caso de aprobarse, al objeto de concretar el objeto de los informes y su destinatario.

ORDEN DEL DÍA: 3.- Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por valor de 46.318,35 €, factura de fecha 31-03-2011, con número SM1609/1000433.-



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Hace referencia el grupo del PP a que no tiene constancia de contrato que respalde esta factura con la empresa FCC y piden informe acerca de una serie de cuestiones que se irán abordando a lo largo del siguiente INFORME:

La factura SM1609/1000433 tiene como epígrafe la limpieza de dependencias municipales de Santa Fe y como conceptos: servicios prestados en el periodo 04 noviembre al 15 noviembre de 2010, en el periodo 16 noviembre al 30 de noviembre de 2010, y en el periodo 01 diciembre al 22 diciembre de 2010, por un total de 46.318,35 € (IVA 18% incluido). Se acompaña presupuestos de costes de cada periodo con los conceptos de personal, explotación, gastos generales y beneficio industrial y su resumen.

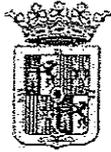
El primer paso es la calificación del contrato. De conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, LCSP (en su versión vigente durante el periodo de prestación del servicio), se trata de un contrato administrativo de servicios a tenor de lo establecido en su artículo 10, que los define como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II, correspondiéndole a los contratos de servicios de limpieza de edificios el nº 14.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley.

En cuanto a los procedimientos de adjudicación de dichos contratos, la citada LCSP establece en su artículo 122 que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 con carácter general y 158 para el contrato de servicios podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo, que no es aplicable a este caso.

En el caso de contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a 100.000,00 € (art. 158 e), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 126 cuando su valor estimado sea superior a 60.000,00 euros (procedimiento negociado con publicidad); en el caso de que sea igual o inferior a esa cantidad no será necesario publicar anuncios (procedimiento negociado sin publicidad), de conformidad con lo establecido en el artículo 161.2.

Los contratos menores de servicios podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95, es decir, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Se consideran contratos menores de servicios los contratos de importe inferior a 18.000 euros y no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.

En cuanto al valor estimado de los contratos, de acuerdo con el artículo 76, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, lo que en las fases previas a la adjudicación del contrato se equipara a cuantía e importe según interpretación de la Junta Consultiva de Contratación.

Con esos parámetros en cuenta, considerando que el valor estimado del servicio facturado es de 39.252,84 € y su duración menor a dos meses podría haberse adjudicado por cualquiera de los procedimientos indicados, pero no por adjudicación directa como contrato menor (pregunta nº 3).

Tal y como indica el artículo 93.1, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la LCSP.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

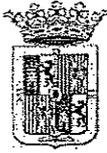
La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario y del Interventor de acuerdo con la disposición adicional segunda punto 7 de la LCSP.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

La tramitación puede ser ordinaria o urgente siempre que se hubieran dado las circunstancias del artículo 96 de la LCSP.

En cuando a las competencias como órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a los Alcaldes respecto de los contratos de servicios cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

No obstante, de acuerdo con el artículo 40.2 de la LCSP, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 94 de la LCSP como ya se ha indicado.

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, salvo en los contratos menores en los que se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 95, por lo que la contratación de los servicios facturados por FCC de limpieza de dependencias municipales debió requerir la formalización de un contrato por escrito dado el carácter formal de toda la contratación administrativa (pregunta nº 3).

Si no se ha tramitado el correspondiente expediente administrativo para dichos servicios facturados por FCC, no se ha adjudicado conforme a los procedimientos previstos en razón a su cuantía y no se ha formalizado el contrato con el contratista seleccionado, no se cumple la normativa para la contratación de las Administraciones Públicas (pregunta nº 3).

De la documentación consultada en la oficina de Secretaría se puede informar de que, tras la movilidad funcional de gran parte del personal del área de limpieza a otros puestos de trabajo de oficinas con efectos de 1 de septiembre de 2010, en las fechas de prestación de los servicios facturados por FCC, noviembre y diciembre de 2010, se estaba tramitando el expediente de contratación administrativa de servicios de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), expt. 135/2010, con la elaboración de los pliegos y emisión de los informes preceptivos, aprobándose dicho expediente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2010, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (abierto con varios criterios de adjudicación) que concluyó con la adjudicación del contrato a la empresa Concentra Servicios, Grupo Aldesa, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de abril del 2011.

Aunque iniciado y aprobado el expediente para la adjudicación de dicho contrato, no se había adjudicado aún a ninguna empresa en esas fechas, sin que existan datos en la oficina de Secretaría que permitan deducir la existencia de otro procedimiento o contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales (s.e.u.o.) que justifique la factura emitida (preguntas nº 1, 2 y 3).



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Da lugar a la invalidez del acto administrativo, en aplicación del artículo 32.a de la LCSP y artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por nulidad de pleno derecho, si ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992. Serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 34.1 y 2 de la LCSP.

Por tanto, habrá que tener en cuenta la distribución de competencias como órganos de contratación de la disposición adicional segunda de la LCSP, correspondiendo al Alcalde en este caso dada su cuantía. Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar, en el caso de que esté efectuada a la Junta de Gobierno Local, así se expresa el artículo 34.4 de la LCSP; no obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la Ley 30/1992

Los efectos de la declaración de nulidad vienen recogidos en el artículo 35 de la LCSP.

En relación a la eficacia del acto, el que esté tildado de nulidad de pleno derecho, no puede suponer una negativa a la realidad si el «contratista» ha realizado el servicio, de forma que si ha sido recibido en conformidad, aunque fuese tácitamente, siempre que lo hubiese conocido y cuando menos por tanto implícitamente consentido por el Ayuntamiento, en virtud del principio de prohibición del enriquecimiento injusto y para no causar perjuicios a terceros de buena fe, viene obligado al abono correspondiente, como puso de manifiesto la Sra. Secretaria en informe de fecha 11 de septiembre de 2012 para otro caso, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1992, 28 de mayo de 1996, 4 de marzo de 1997, 29 abril 2008, entre otras (pregunta nº 4).

Se desconoce la persona miembro del Equipo de Gobierno responsable de la contratación de estos servicios facturados por la empresa FCC para responder a la pregunta nº 5.

**ORDEN DEL DÍA: 4.-** Esclarecer si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal.

No se pide información sobre este punto.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO IV

Pablo Emilio Martín Martín, Interventor del Ayuntamiento de Santa Fe  
(GRANADA),

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, relativo al Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se emite el presente informe con la petición que el Grupo Popular hace para la celebración de un pleno de carácter extraordinario.

**ASUNTO: ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR FCC EN CONCEPTO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2013 y número de RGE 9387, se presentó por los integrantes del grupo popular de este Ayuntamiento, solicitud de celebración de pleno extraordinario cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 46.2 de la LRBRL, figurando entre las propuestas de acuerdo: 1. *Que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de reclamación de pagos improcedentes a FCC, por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 27.130,92 € s.e.u.o. Por entender que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que lo regula.*

**SEGUNDO.-** Consultado el contrato suscrito con el Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 1996, en concreto en la página 12 se transcribe el tenor literal:

*Decimocuarto: El adjudicatario se obliga además a la prestación de los siguientes servicios:*

- *Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes.*
- *Barrido y/o baldeo manual de aceras y/o calzadas.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

A los antecedentes de hecho expuestos, resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** En primer lugar, hay que decir que de la lectura del contrato suscrito se deduce que los mencionados servicios están incluidos en el precio establecido por la prestación del servicio y lo primero que debe aclararse es que esencial que se acredite en el expediente que los pagos realizados lo han sido por error material, aritmético o de hecho, y que la persona en cuyo favor se hicieron los pagos no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dichos pagos. Y digo esto porque nos encontramos con el problema de que se dio la conformidad a esas facturas y se reconoció la obligación. De esta forma hay que dejar constancia en el expediente de que la conformidad en las facturas fue consecuencia de un error de hecho pues entiendo que el que lo prestó pensaba que la empresa tenía derecho al cobro de esa prestación. Y consecuencia de ese visto bueno se llevó a cabo el reconocimiento de la obligación, consecuencia del error de tramitar las mencionadas facturas.

**SEGUNDO.-** Partiendo de esta premisa el procedimiento más rápido para recuperar estos importes sería el de considerarlos pagos indebidos. A este respecto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no contiene regulación alguna sobre esta materia, por lo que se viene aplicando supletoriamente lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dispone este precepto, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*1. A los efectos de esta Ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social.

3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(...). La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

4. A salvo de lo establecido por la normativa reguladora de los distintos reintegros, el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior devengará el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me resulta de interés apuntar que hay que tener en cuenta los plazos de prescripción, toda vez que no se podrán reclamar importes que hubieran sido pagados hace más de cuatro años.

**TERCERO.-** En cuanto al procedimiento de reintegro de pagos indebidos, simplemente consiste en liquidarle al contratista el importe de esos pagos indebidos, notificárselos como cualquier otro ingreso de derecho público, ya que tiene esta naturaleza.



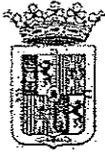
**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Como consecuencia de lo anterior, vencido el plazo del periodo voluntario que se le hubiera dado se iniciaría el periodo ejecutivo, y se podría iniciar el procedimiento de apremio.

No obstante, una vez iniciado el periodo ejecutivo, podrán ser compensados de oficio con otros importes que el Ayuntamiento deba a la sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y todo ello puesto que el contrato esta prorrogado hasta el 30 de junio de 2014 y por tanto cabría dicha compensación.

Es todo cuanto tengo a bien informar, siempre salvo mejor opinión fundada en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá.





AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO V

Habiendo solicitado los integrantes del partido popular de Santa Fe informe jurídico requerido para los puntos del Orden del día que más abajo se citan, esta Tesorería tiene a bien informar que sus cometidos quedan tasados en el artículo 5 del RD 1174/87, siendo los siguientes:

*"1. La función de Tesorería comprende:*

*a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*

*b) La Jefatura de los Servicios de recaudación."*

Y en relación a los asuntos propuestos para la inclusión en el orden del día relacionados en la página 2 de la solicitud y que se transcriben a continuación, tengo a bien exponer lo siguiente:

*"1. Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"2. Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios extraordinarios de limpieza viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"3. Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por valor de 46.318,35, factura fecha 31-03-2011, con número SM1609/1000433."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"4. Aclarar si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**2.- ESCLARECIMIENTO DE LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO LA EMPRESA FCC EN CONCEPTO DE "SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA VIARIA" SIN DETERMINAR EL SERVICIO CONCRETO QUE HAN REALIZADO.**

El Sr. Presidente cede la palabra al grupo del PP, haciendo uso de ella el Sr. Andrés Merlo Rodríguez quien manifiesta que este punto del orden del día está relacionado con el anterior y prácticamente se puede reproducir lo que han comentado en él. Hay unas diferencias en lo que atañe al pliego y al contenido de las facturas observan una similitud. Que en las facturas de FCC que el Ayuntamiento, el Concejal, el Alcalde o la persona que haya sido la admita, lo cual le resulta sorprendente, porque, pone como ejemplo, que se haga un servicio de limpieza viaria desde el 01/10/2006 al 30/04/2007, sin especificar nada no es comprensible: ¿cómo se hace el seguimiento? ¿Qué tarifas son las que se aplican? ¿Por qué la empresa establece esa cantidad y no otra? No se sabe. En el cuerpo de la factura, al margen de lo que pueda saber el Alcalde o el Concejal de que se trate, no ve nada, no se especifica nada. Simplemente se establece un periodo en el que están recogidos los sábados y domingos. No sabe cómo el responsable admite esas facturas y las tramita para que Intervención las pague. Así como en las del punto anterior sí se especificaba, en estas para qué se van a molestar. Como en el caso de la factura de servicio de limpieza del 15 al 31/12/2012, donde no se sabe qué se ha limpiado. Eso le sorprende.

Da por reproducido lo comentado en el punto anterior, aunque sí quiere dejar claro lo que dice el Sr. Secretario sobre este punto porque es el que puede dar luz sobre el posicionamiento que su grupo tiene, al igual que cree que deben tener todos los miembros del Pleno que están hoy reunidos aquí. Por lo que debería procederse a la compensación. El Sr. Secretario en este punto del orden del día y a raíz de lo que expone su grupo informa de: "Con un nivel de concreción algo menor, no obstante, sí puede deducirse al menos de la lectura de las copias de esas facturas que se trata de trabajos de limpieza viaria, aunque denominados extraordinarios, por lo que confrontándolas con el contrato tal y como se ha hecho en el punto anterior, se podría colegir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista." Poco más tiene que apuntar.

Hace uso de la palabra el Sr. Cobo quien manifiesta que queda meridianamente claro lo que dice el informe y por tal motivo paga el Ayuntamiento, o debe pagar el Equipo de Gobierno, mensualmente la factura correspondiente a los servicios que oscila entre 70.000,00 € y 80.000,00 € mensuales en aquella época. Si se paga la factura mensual por un lado y los servicios extraordinarios por otro existe una confusión y, tal y como se ha dicho, esos servicios extraordinarios están comprendidos en el objeto del contrato que ya se están abonando con la factura mensual.

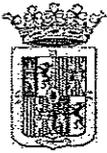
El Sr. Alcalde da por reproducida su intervención inicial, también en cuanto a la retención de facturas de FCC en fase de ADO o pendientes de reconocer OPA para proceder a la compensación del expediente de compensación llegado el caso.

No hacen uso de la palabra la Sra. Concejala no adscrita ni el Sr. Concejal de IU, y tampoco se abre más turnos de palabra.

El Sr. Alcalde fija que los términos del acuerdo deben ser iguales a los del punto anterior.

**VOTACIÓN:** Finalizado el debate, se somete a votación el asunto en los términos fijados por el Alcalde y por el sistema ordinario, quedando aprobado por la unanimidad de los 17 Concejales y Concejalas que forman la Corporación Municipal: grupo del PP (8), grupo del PSOE (7), grupo de IU (1), y de la Sra. Concejala no adscrita, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Incoar el expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en desarrollo del artículo 60 de la LCAP, relativo a las prerrogativas de la administración, donde se indica que, dentro de los límites y



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, para la resolución de las incidencias surgidas entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe y el contratista F.C.C. Medio Ambiente S.A. en la ejecución del contrato para la gestión del servicio de limpieza integral, recogida de residuos sólidos y otros, celebrado por ambas partes el día 1 de julio de 1996, por diferencias en la interpretación de lo convenido en el mismo dado que, con un nivel de concreción algo menor, no obstante, puede deducirse de la lectura de las facturas emitidas por dicha empresa que a continuación se indican, que se trata de trabajos de limpieza viaria, aunque denominados extraordinarios, por lo que confrontándolas con el contrato se puede colegir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, de forma que no tendría porqué haberse producido un incremento de costes ni otra facturación más que la establecida en la cláusula octava del contrato "pago" del precio, deduciéndose por tanto que los mencionados servicios están incluidos en el precio establecido por la prestación del servicio, y, como se ha motivado en la solicitud presentada por el grupo del PP para la celebración de la presente sesión extraordinaria de Pleno y la inclusión de este asunto en el orden del día y se ha expuesto en el debate de este asunto, se entiende que los servicios están recogidos en el contrato que el Ayuntamiento tiene suscrito con la empresa; por lo que se propone, siempre a resultas de lo tramitado en el expediente contradictorio, la compensación de las cantidades correspondientes abonadas a FCC con cargo a los créditos que pudieran existir de esta empresa frente al Ayuntamiento de Santa Fe para evitar un perjuicio económico a los vecinos y vecinas de Santa Fe, instando al órgano competente para que no se abonen las facturas de esta empresa pendientes por este importe para el caso de que, si definitivamente se entiende por el Pleno que los créditos están indebidamente reconocidos y pagados, se pueda proceder a la compensación de créditos.

Las facturas emitidas por los servicios facturados por FCC respecto a este asunto, sin perjuicio de las que se hayan podido emitir y presentar por conceptos similares con posterioridad a la convocatoria y, por tanto, no se haya tenido conocimiento de ellas en esta sesión, son las siguientes:

FECHA	REG.	REG.	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8453	193/10255	LIMPIEZA EXTRA. DIAS 26 Y 28 AGOSTO 2007	2.384,12 €
15/12/2007	24/01/2008	598	193/10348	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 09-04 AL 31-05	16.683,49 €
15/12/2007	24/01/2008	599	193/10349	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 01-10-06 AL 30-04-07	16.757,38 €
15/07/2008	05/08/2008	6415	193/10195	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES JULIO 2008	3.186,75 €
28/11/2008	26/12/2008	10713	SM10193/1000066	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 13-10-2008	257,66 €
22/12/2008	26/12/2008	10708	SM10193/1000099	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 1 AL 17 DIC 2008	2.662,17 €
27/02/2009	24/03/2009	2657	SM10193/1000075	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 15-01 AL 14-02 2008	3.514,06 €
31/03/2009	22/04/2009	3707	SM10193/1000108	SERV EXTRA DEL 15-02 AL 31-03 DEL 2009	9.724,23 €
26/02/2010	08/03/2010	1887	SM10193/1000050	SERV. EXTRA MES ENERO 2010	3.285,85 €
29/04/2010	06/05/2010	3651	SM10193/1000118	SERV EXTRA DIA 21-02-10 Y 02-03-2010	604,69 €
29/04/2010	06/05/2010	3652	SM1093/1000117	SERV. EXTRA DIA 16-04-2010	453,52 €
12/05/2010	22/06/2010	5237	SM10193/1000145	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES FEBRERO 2010	3.285,85 €
12/05/2010	22/06/2010	5236	SM10193/1000146	SERV. EXTRA DESDE 25-01 AL 27-03 DE 2010	8.719,67 €
25/08/2010	20/09/2010	7478	SM10193/1000254	SERV. EXTRA DIAS 16 Y 18 ABRIL 2010	1.777,15 €
30/08/2010	20/09/2010	7479	SM10193/1000253	SERV. EXTRA DIA 1Y 2 ABRIL SEMANA SANTA	1.696,88 €
31/08/2010	06/10/2010	8151	SM10193/1000253	SERV. EXTRA DIAS 1, 15 Y 16 AGOSTO 2010	1.522,23 €
29/09/2010	27/10/2010	8784	SM10193/1000295	SERV. EXTRA DIA 29-08-10	1.780,48 €
31/01/2011	07/02/2011	1675	SM1193/1000050	SERV. EXTRA 25-12-10 Y 1 Y 6 ENERO 2011	2.797,11 €
31/03/2011	31/03/2011	3640	sm11931000114	SERV EXTRA. 28-02-11	559,42 €
31/03/2011	31/03/2011	3641	SM1193/1000115	SERV. EXTRA DIA 25-11 Y 08-12 DE 2010	809,31 €
31/03/2011	31/03/2011	3645	SM1193/1000126	SERV. EXTRA DIAS 4 Y 6 MARZO 2011	791,78 €
29/04/2011	11/05/2011	4843	SM1193/1000165	SERV. EXTRA DESDE 01-02 AL 31-03 DE 2011	16.298,45 €
30/04/2011	29/06/2011	6205	SM1193/1000195	SERV. EXTRA DESDE 04-04 AL 31-05 DE 2011	34.470,81 €
31/05/2011	23/06/2011	6086	SM1193/1000192	SERV. EXTRA DIA 02-05-2011	740,88 €
31/05/2011	23/06/2011	6084	SM1193/1000194	SERV. EXTRA DIAS 17, 21 Y 22 ABRIL 2011	2.963,52 €
29/12/2011	25/01/2012	563	SM1193/1000399	SERV. EXTRA DESDE 01-10 AL 31-12 DE 2011	16.055,99 €
15/05/2012	14/06/2012	5393	SM1193/1000109	SERV. EXTRA DIAS 6, 15 Y 17 ABRIL 2012	1.334,62 €
01/01/2013	06/02/2013	874	SM1193/1000022	SERV. EXTRA. LIMPIEZA DEL 15 AL 31 DIC 2012	4.774,12 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

El expediente contradictorio comprenderá preceptivamente, además de la presente propuesta del Ayuntamiento, las actuaciones siguientes:

1. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
2. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
3. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía cuando se formule oposición por parte del contratista.

**SEGUNDO:** Dar audiencia al contratista F.C.C. Medio Ambiente para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En este acuerdo se incluyen como parte integrante de su texto: la propuesta del grupo del PP que plantean en relación a este punto (Anexo I), el escrito del grupo del PP con las preguntas planteadas en sesiones de Pleno anteriores (Anexo II) y los informes de Secretaría, Intervención y Tesorería (Anexos III, IV y V) que sirven de motivación a los efectos del artículo 89.5 del Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dar traslado a la empresa del resto de documentación obrante en el expediente: en particular, las copias del pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen en la contratación, el contrato de fecha 1 de julio de 1996 y las facturas objeto de este acuerdo para su conocimiento y efectos que procedan.

**TERCERO:** Requerir informe al servicio de mantenimiento y limpieza, así a cualesquiera otros que pudieran informar al respecto, que deberán evacuar en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO:** En el caso de que se formule oposición por el contratista F.C.C. Medio Ambiente, solicitar el informe preceptivo al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía.

**QUINTO:** Efectuado el trámite de audiencia y emitidos dichos informes, se remitirán a la Secretaría e Intervención para que emitan informe en el plazo de cinco días; hecho lo cual elévese el expediente contradictorio a este Pleno para que resuelva las presentes incidencias surgidas en la ejecución del citado contrato administrativo y adopte las medidas que entienda procedente. El acuerdo correspondiente pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

**SEXTO:** El presente acuerdo es un acto de trámite, pero no de los comprendidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no pone fin a la vía administrativa, por lo que no caben los recursos previstos en esa normativa. Podrá alegar su

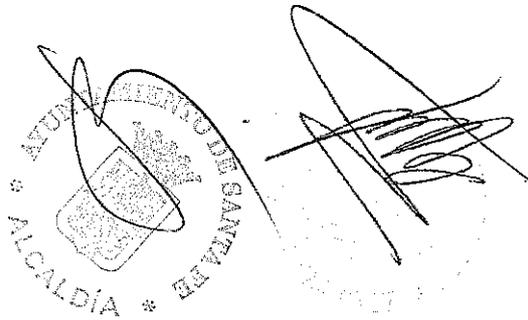


**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante, podrá interponer el recurso que considere procedente.

---

[Continúa en la página siguiente con los Anexos del acuerdo]





AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO I

PUNTO SEGUNDO

ESCLARECIMIENTO DE LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO LA EMPRESA FCC EN CONCEPTO DE "SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA VIARIA" SIN DETERMINAR EL SERVICIO CONCRETO QUE HAN REALIZADO

---

El día 1 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Santa Fe suscribe un contrato con la empresa FCC, cuyo pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas fue aprobado por el pleno de 15 de noviembre de 1995, modificado en fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP Nº 34 de fecha 12 de febrero de 1996.

Mediante el presente contrato de servicios, la empresa se "compromete a prestar el servicio de limpieza integral (recogida de servicios sólidos y otros) con sujeción al pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas que declara conocer.....", "en todo el ámbito de Santa Fe, anejos y zonas mencionadas".

La duración de este contrato estaba prevista para un máximo de diez años incluidas las prórrogas. Pero posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2002, y en virtud de acuerdo plenario de la corporación municipal, se acordó la modificación del plazo establecido en el contrato de uno de julio de 1996, prorrogando su duración hasta el 30 de junio de 2014, con las mismas condiciones recogidas en el pliego económico – administrativo y técnico del contrato original.

Al margen del contrato señalado la empresa FCC ha emitido las facturas que se relacionan, las cuales han sido recepcionadas y pagadas por el Ayuntamiento. Estas son:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

FECHA	REG.	REG.	Nº REG.	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8453	193/10255	LIMPIEZA EXTRA. DIAS 26 Y 28 AGOSTO 2007	2.384,12 €
15/12/2007	24/01/2008	598	193/10348	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 09-04 AL 31-05	16.683,49 €
15/12/2007	24/01/2008	599	193/10349	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 01-10-06 AL 30-04-07	16.757,38 €
15/07/2008	05/08/2008	6415	193/10195	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES JULIO 2008	3.186,75 €
28/11/2008	26/12/2008	10713	SM10193/1000066	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 13-10-2008	257,66 €
22/12/2008	26/12/2008	10708	SM10193/1000099	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 1 AL 17 DIC 2008	2.662,17 €
27/02/2009	24/03/2009	2657	SM10193/1000075	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 15-01 AL 14-02 2008	3.514,06 €
31/03/2009	22/04/2009	3707	SM10193/1000108	SERV EXTRA DEL 15-02 AL 31-03 DEL 2009	9.724,23 €
26/02/2010	08/03/2010	1887	SM10193/1000050	SERV. EXTRA MES ENERO 2010	3.285,85 €
29/04/2010	06/05/2010	3651	SM10193/1000118	SERV EXTRA DIA 21-02-10 Y 02-03-2010	604,69 €
29/04/2010	06/05/2010	3652	SM1093/1000117	SERV. EXTRA DIA 16-04-2010	453,52 €
12/05/2010	22/06/2010	5237	SM10193/1000145	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES FEBRERO 2010	3.285,85 €
12/05/2010	22/06/2010	5236	SM10193/1000146	SERV. EXTRA DESDE 25-01 AL 27-03 DE 2010	8.719,67 €
25/08/2010	20/09/2010	7478	SM10193/1000254	SERV. EXTRA DIAS 16 Y 18 ABRIL 2010	1.777,15 €
30/08/2010	20/09/2010	7479	SM10193/1000255	SERV. EXTRA DIA 1Y 2 ABRIL SEMANA SANTA	1.696,88 €
31/08/2010	06/10/2010	8151	SM10193/1000253	SERV. EXTRA DIAS 1, 15 Y 16 AGOSTO 2010	1.522,23 €
29/09/2010	27/10/2010	8784	SM10193/1000295	SERV. EXTRA DIA 29-08-10	1.780,48 €
31/01/2011	07/02/2011	1675	SM1193/1000050	SERV. EXTRA 25-12-10 Y 1 Y 6 ENERO 2011	2.797,13 €
31/03/2011	31/03/2011	3640	sm11931000114	SERV EXTRA. 28-02-11	559,42 €
31/03/2011	31/03/2011	3641	SM1193/1000115	SERV. EXTRA DIA 25-11 Y 08-12 DE 2010	809,31 €
31/03/2011	31/03/2011	3645	SM1193/1000126	SERV. EXTRA DIAS 4 Y 6 MARZO 2011	791,78 €
29/04/2011	11/05/2011	4843	SM1193/1000165	SERV. EXTRA DESDE 01-02 AL 31-03 DE 2011	16.298,45 €
30/04/2011	29/06/2011	6205	SM1193/1000195	SERV. EXTRA DESDE 04-04 AL 31-05 DE 2011	34.470,81 €
31/05/2011	23/06/2011	6086	SM1193/1000192	SERV. EXTRA DIA 02-05-2011	740,88 €
31/05/2011	23/06/2011	6084	SM1193/1000194	SERV. EXTRA DIAS 17, 21 Y 22 ABRIL 2011	2.963,52 €
29/12/2011	25/01/2012	563	SM1193/1000399	SERV. EXTRA DESDE 01-10 AL 31-12 DE 2011	16.055,99 €
15/05/2012	14/06/2012	5393	SM1193/1000109	SERV. EXTRA DIAS 6, 15 Y 17 ABRIL 2012	1.334,62 €
01/01/2013	06/02/2013	874	SM1193/1000022	SERV. EXTRA. LIMPIEZA DEL 15 AL 31 DIC 2012	4.774,12 €

Consideramos que esta no es la forma en la que el Ayuntamiento debería aceptar estas facturas, dado que en ellas no se especifica que servicio concreto se está facturando y esto se puede prestar a confusión a la hora de realizar el correspondiente seguimiento de los trabajos realizados. Además por otro lado, el contrato recoge en sus artículos:

“Primero.- F.C.C. Medio Ambiente, S.A., representado por D. Blas Campos Gabucio, se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la formula de arrendamiento de servicios de:

- La recogida de residuos sólidos y urbanos por parte particulares, mercados y establecimientos comerciales que sean asumibles.
- Instalación de contenedores
- Recogida de ensesres.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

[www.ayuntamientosantafe.org](http://www.ayuntamientosantafe.org)

- Limpieza viaria.
- Limpieza de contenedores.
- Traslado al vertedero municipal y acondicionamiento del mismo”.

“Sexto.- La limpieza viaria se hará mediante barrido manual de acera, paseos, plazas y calzadas, muy especialmente en las proximidades de los bordillos, y limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo.

Se incluye además la limpieza de los alcorques de los árboles y el vaciado y limpieza de las papeleras.

\* Se incluye asimismo, la eliminación y retirada de hierbas, matojos de las calzadas y aceras, así como las piedras o barro que invadan las calzadas o aceras prestándose especial atención a estas operaciones en época de lluvia o inundaciones.”

Por tanto, dada la ambigüedad de las facturas emitidas por la empresa FCC y pagadas por el Ayuntamiento, es por lo que en base al artículo 3-a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 54-1-a del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, **SOLICITAMOS** al **Secretario/a, Interventor y Tesorera** del Ayuntamiento para que emitan **INFORME** relativo a las siguientes cuestiones relativas a este punto del Orden del día y se incorpore/en como documentación imprescindible:

- 1.- Una aclaración expresa de las tarifas que se han aplicado para la facturación de los servicios realizados, así como el pleno en el que se aprobaron.
- 2.- Informe del procedimiento seguido para la contratación de estos servicios extraordinarios de limpieza viaria facturados a este Ayuntamiento por FCC.
- 3.- Que se determine expresamente para cada una de las facturas relacionadas anteriormente, el servicio concreto realizado, el hecho que lo motivó y la necesidad de prestar el concreto servicio extraordinario. Todo ello por el funcionario competente en razón de los servicios concretos realizados, facturados y pagados.
- 4.- Que se indique expresamente para cada factura, que miembro del equipo de gobierno, ha sido el responsable de la contratación de estos “servicios extraordinarios de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

limpieza viaria", con la empresa FCC. Así como copia de la solicitud realizada a la empresa para la realización de los mismos.

En relación a la documentación necesaria para debatir este punto, se solicita al Sr. Presidente de la Corporación, que incorpore y adjunte a la convocatoria el Contrato suscrito con FCC de limpieza integral con sus modificaciones, pliego de cláusulas económico - administrativas y técnicas *y todas las facturas emitidas por la empresa por prestación de servicios extraordinarios de limpieza viaria desde que se firmó el contrato con FCC, hasta la fecha de presentación de la convocatoria del presente Pleno extraordinario en el RGE del Ayuntamiento.*

**ACUERDO A ADOPTAR:**

Salvo que de las deliberaciones en el pleno y de los informes requeridos se puedan llegar a otras conclusiones, proponemos los siguientes acuerdos a adoptar:

- 1.- Que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de reclamación de pagos improcedentes a FCC, por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 159.892,19 € s.e.u.o., por entender que los servicios facturados están suficientemente recogidos en el contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como así consta en el pliego de condiciones económico - administrativas y técnicas que lo regula, considerando que no se han dado circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que requieran de un servicio extraordinario de limpieza al margen del contrato suscrito.
- 2.- Que se adopten las medidas que sea necesaria para depurar las responsabilidades oportunas en relación al pago de estas facturas, por considerar que se ha actuado ocasionando un grave perjuicio económico a esta Administración. Debiendo dar cuenta en el pleno ordinario siguiente a éste de las medidas adoptadas, así como, posteriormente de las conclusiones a las que se llegue.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**ANEXO II**

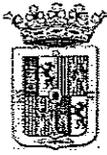
**PREGUNTA PLENO ORDINARIO DEL DIA 24-09-2013**

El día 1 de julio de 1996 el Ayuntamiento de Santa Fe suscribe un contrato con la empresa FCC, cuyo pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas fue aprobado por el pleno de 15 de noviembre de 1995, modificado en fecha 14 de diciembre de 1995 y publicado en el BOP N° 34 de fecha 12 de febrero de 1996. Mediante el presente contrato de servicios, la empresa se “compromete a prestar el servicio de limpieza integral (recogida de servicios sólidos y otros) con sujeción al pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas que declara conocer.....”, “en todo el ámbito de Santa Fe, anejos y zonas mencionadas”.

La duración de este contrato estaba prevista para un máximo de diez años incluidas las prórrogas. Pero posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2002, y en virtud de acuerdo plenario de la corporación municipal, se acordó la modificación del plazo establecido en el contrato de uno de julio de 1996, prorrogando su duración hasta el 30 de junio de 2014, con las mismas condiciones recogidas en el pliego económico – administrativo y técnico del contrato original.

En virtud de este contrato la empresa FCC ha emitido las facturas que se relacionan, las cuales han sido recepcionadas y pagadas por el Ayuntamiento. Estas son:

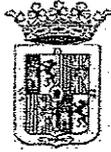
FECHA	PERIODO	REG.	CONTRATO	CONCEPTO	IMPORTE
15/09/2007	10/10/2007	8453	193/10255	LIMPIEZA EXTRA. DIAS 26 Y 28 AGOSTO 2007	2.384,12 €
15/12/2007	24/01/2008	598	193/10348	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 09-04 AL 31-05	16.683,49 €
15/12/2007	24/01/2008	599	193/10349	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 01-10-06 AL 30-04-07	16.757,38 €
15/07/2008	05/08/2008	6415	193/10195	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES JULIO 2008	3.186,75 €
28/11/2008	26/12/2008	10713	SM10193/1000066	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 13-10-2008	257,86 €
22/12/2008	26/12/2008	10708	SM10193/1000099	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 1 AL 17 DIC 2008	2.662,17 €
27/02/2009	24/03/2009	2657	SM10193/1000075	SERV EXTRA LIMPIEZA DEL 15-01 AL 14-02 2008	3.514,06 €
31/03/2009	22/04/2009	3707	SM10193/1000108	SERV EXTRA DEL 15-02 AL 31-03 DEL 2009	9.724,23 €
26/02/2010	08/03/2010	1887	SM10193/1000050	SERV. EXTRA MES ENERO 2010	3.285,85 €
29/04/2010	06/05/2010	3651	SM10193/1000118	SERV EXTRA DIA 21-02-10 Y 02-03-2010	604,69 €
29/04/2010	06/05/2010	3652	SM1093/1000117	SERV. EXTRA DIA 16-04-2010	453,52 €
12/05/2010	22/06/2010	5237	SM10193/1000145	SERV. EXTRA LIMPIEZA MES FEBRERO 2010	3.285,85 €
12/05/2010	22/06/2010	5236	SM10193/1000146	SERV. EXTRA DESDE 25-01 AL 27-03 DE 2010	8.719,67 €
25/08/2010	20/09/2010	7478	SM10193/1000254	SERV. EXTRA DIAS 16 Y 18 ABRIL 2010	1.777,15 €
30/08/2010	20/09/2010	7479	SM10193/1000255	SERV. EXTRA DIA 1Y 2 ABRIL SEMANA SANTA	1.696,88 €
31/08/2010	06/10/2010	8151	SM10193/1000253	SERV. EXTRA DIAS 1, 15 Y 16 AGOSTO 2010	1.522,23 €
29/09/2010	27/10/2010	8784	SM10193/1000295	SERV. EXTRA DIA 29-08-10	1.780,48 €
31/01/2011	07/02/2011	1675	SM1193/1000050	SERV. EXTRA 25-12-10 Y 1 Y 6 ENERO 2011	2.797,11 €
31/03/2011	31/03/2011	3640	sm:11931000114	SERV EXTRA. 28-02-11	559,42 €
31/03/2011	31/03/2011	3641	SM1193/1000115	SERV. EXTRA DIA 25-11 Y 08-12 DE 2010	809,31 €
31/03/2011	31/03/2011	3645	SM1193/1000126	SERV. EXTRA DIAS 4 Y 6 MARZO 2011	791,78 €
29/04/2011	11/05/2011	4843	SM1193/1000166	SERV. EXTRA DESDE 01-02 AL 31-03 DE 2011	16.298,45 €
30/04/2011	29/06/2011	6205	SM1193/1000195	SERV. EXTRA DESDE 04-04 AL 31-05 DE 2011	34.470,81 €
31/05/2011	23/06/2011	6086	SM1193/1000192	SERV. EXTRA DIA 02-05-2011	740,88 €
31/05/2011	23/06/2011	6084	SM1193/1000194	SERV. EXTRA DIAS 17, 21 Y 22 ABRIL 2011	2.963,52 €
29/12/2011	25/01/2012	563	SM1193/1000399	SERV. EXTRA DESDE 01-10 AL 31-12 DE 2011	16.055,99 €
15/05/2012	14/06/2012	5393	SM1193/1000109	SERV. EXTRA DIAS 6, 15 Y 17 ABRIL 2012	1.334,62 €
01/01/2013	06/02/2013	874	SM1193/1000022	SERV. EXTRA. LIMPIEZA DEL 15 AL 31 DIC 2012	4.774,12 €



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

El Grupo Político de PP, en relación a las facturas anteriormente relacionadas SOLICITA:

- 1.- Una aclaración expresa de las tarifas que se han aplicado para su pago, así como el pleno en el que se aprobaron y se contrataron con la empresa FCC.
- 2.- Informe del procedimiento seguido para la contratación de estos servicios extraordinarios de limpieza viaria facturados a este Ayuntamiento por FCC.
- 3.- Que se determine expresamente para cada una de las facturas relacionadas anteriormente, el servicio concreto realizado, el hecho que lo motivó y la necesidad de prestar el concreto servicio extraordinario. Todo ello por el funcionario competente de los servicios concretos que se han realizado, facturado y pagado.
- 4.- Que se indique expresamente para cada factura, que miembro del equipo de gobierno, ha sido el responsable de la contratación de estos "servicios extraordinarios de limpieza viaria", con la empresa FCC. Así como copia de la solicitud realizada a la empresa para la realización de los mismos.
- 5.- La aclaración por parte del responsable político, de porque estos servicios se tuvieron que realizar al margen de lo aprobado en el pliego de cláusulas económico – administrativas y técnicas que rige el contrato con la empresa FCC.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

### ANEXO III

BENJAMÍN PALMA CASTILLO, Secretario acctal. del Ayuntamiento de Santa Fe  
(GRANADA),

En cumplimiento de la petición efectuada por los/as ocho Concejales/as pertenecientes al grupo del PP al amparo de los establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, relativo al Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se emite el presente informe para la celebración de un pleno de carácter extraordinario solicitado el día 6 de noviembre de 2013 por el mismo grupo político haciendo uso de la facultad que otorga a la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

\* Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La motivación primera para la petición de la celebración de la sesión extraordinaria de Pleno, fundamental para concretar el objeto sobre el que debe elaborarse este informe, se encuentra redactada en el propio escrito de solicitud en los siguientes términos:

*"La solicitud de la convocatoria de pleno extraordinario es consecuencia, por una parte, de la información solicitada por escrito por este Grupo político el día 03-09-2013 con número de registro de entrada 7238, y en el Pleno Ordinario del día 24 de septiembre de 2013, relativa a la facturación por parte de FCC de diversos servicios extraordinarios de limpieza. Como hasta el día de la fecha aún no se ha dado respuesta a la información requerida, este grupo considera que esta falta de información, por sí sola, es motivo y argumento más que suficiente para solicitar un Pleno extraordinario, debido a que los servicios extraordinarios de limpieza facturados por la empresa FCC, que asciende a un total de 281.345,82 €uros s.e.u.o. (considerando exclusivamente las facturas emitidas desde el año 2007 hasta la fecha actual), entendemos que se encuentran recogidos dentro del contrato que el Ayuntamiento de Santa Fe tiene suscrito con dicha empresa."*

Cuatro son los asuntos propuestos para la inclusión en el orden del día:

- 1.- Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de "servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias.
- 2.- Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios extraordinarios de limpieza viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado.
- 3.- Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por favor de 46.318,35 €, factura de fecha 31-03-2011, con número SM1609/1000433.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

4.- Aclarar si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal.

**ANTECEDENTES**

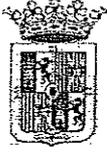
Tras la licitación pública para la contratación de la gestión del servicio de limpieza integral, recogida de residuos sólidos y otros, haciendo uso de las facultades que le confería la cláusula 13 del pliego de condiciones económico-administrativas, la anteriormente denominada Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno Local), en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1996, adjudicó definitivamente dicho contrato a favor de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, en la cantidad de 55.932.651 pts y con estricto cumplimiento de lo recogido en el citado pliego de condiciones económico-administrativas, previamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de noviembre de 1995, modificado en sesión de fecha 14 de diciembre de 1995, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de fecha 12 de febrero de 1996.

En el mismo acuerdo de Comisión de Gobierno se faculta al Sr. Presidente para la firma del oportuno contrato administrativo, lo cual tiene lugar el día 1 de julio de 1996 conjuntamente con el representante de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente S.A., D. Blas Campos Gabucio. El plazo de ejecución contractual se prorroga hasta el 30 de junio de 2014 por acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2002 y se incrementa la cuantía del canon con efectos de 1 de enero de 2006 por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2006 e incremento de efectivos y de los días de recogida de basura de seis a siete días a la semana y todos los festivos (domingos incluidos) con aumento del canon por acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2006.

**INFORME**

**ORDEN DEL DÍA:** 1.- Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de "servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias.

Hace referencia el grupo del PP a un listado de facturas presentadas por FCC en el Registro del Ayuntamiento de Santa Fe desde el 10/10/2007 hasta 26/6/2013, que tienen como común denominador que el concepto por el que se factura es el de limpieza en varios lugares del término municipal y por diferentes circunstancias: el mercado medieval, feria de El Jau, Feria de Pedro Ruiz 2007, limpieza viaria Polígono Industrial en varios periodos, feria de Pedro Ruiz 2008, Feria de El Jau 2008, zona centro los días del puente del 6 y 8 de diciembre, capitulaciones 2009 en dos ocasiones, Feria de El Jau 2009, Fiestas de San Agustín 2009, Todos los Santos y San Martín de Porras, Fiestas Patronales 2012, limpieza mercadillo 1 de noviembre 2012 al tratarse de festivo, limpieza viaria por cabalgata reyes 2013, servicios extraordinarios del Jueves Santo 2013, Capitulaciones 2013 y Día de Andalucía 2013.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Entiende el grupo del PP, y así lo expresa en la petición de inclusión como acuerdo nº 1 a adoptar de la reclamación de pagos improcedentes a FCC, que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico administrativas y técnicas que lo regula.

Este planteamiento interpretativo se fundamenta tanto en la cláusula primera del contrato de 1 de julio de 1996, donde FCC se obliga a la prestación del servicio de limpieza integral mediante la fórmula del arrendamiento de servicios de, entre otros, la limpieza viaria, describiéndose esta prestación con más detalle en la cláusula sexta, donde incluye la limpieza de los patios de los Colegios Públicos y zona del mercadillo; como en la cláusula decimocuarta donde también se obliga a la prestación de una serie de servicios, como es el caso de la limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes, así como el barrido y/o baldeo manual de aceras y/o calzadas.

Respondiendo a las preguntas del grupo del PP, de la lectura de las copias de dichas facturas suministradas por la Oficina de Intervención y el citado contrato se puede deducir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, de forma que no tendría porqué haberse producido un incremento de costes ni otra facturación más que la establecida en la cláusula octava del contrato "pago" del precio.

No cabe duda de que las partes se comprometen al cumplimiento de lo pactado (pacta sunt servanda), conforme a la ley, a sus normas de desarrollo y a los pliegos, y que la ejecución del contrato está sujeta al principio de riesgo y ventura para el contratista (artículos 95, 96.1, 99 y 100 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. LCAP).

Todo lo cual expongo como consideración de partida y sin perjuicio de la tramitación del procedimiento a que seguidamente haré referencia a resultados del cual podrá informarse y deberá adoptarse una resolución definitiva.

Porque, no obstante, a aquellas facturas se les dio conformidad y se les reconoció el pago, según Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013, de manera que nos encontramos ante un incidente surgido en la ejecución del contrato que requiere un procedimiento para su conocimiento y resolución.

Este procedimiento se regula en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en desarrollo del artículo 60 de la LCAP, relativo a las prerrogativas de la administración, donde se indica que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista, siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista. En términos similares se expresa el artículo 114 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que permanece en vigor en todo lo que no se oponga a la LCAP.

La citada LCAP y el Reglamento son de aplicación por cuanto así lo establece la estipulación decimoséptima del pliego y la disposición transitoria primera nº 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se indica que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior; en cualquier caso dicho régimen no difiere demasiado del contenido en los artículos 210 y 211 del texto legal vigente en cuanto a las prerrogativas de la administración, la necesidad de dar audiencia al contratista y de recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición de aquél en el caso, por ejemplo, de la interpretación de los contratos.

Una vez concluido el procedimiento, los miembros del Pleno estarán en disposición, habiendo cumplido con todas las garantías, tanto las exigidas por el interés público y la norma aplicable, como las que ostenta el contratista que no debe quedar nunca en situación de indefensión en aras de una mayor seguridad jurídica, de adoptar un acuerdo definitivo en los términos que corresponda a tenor de la información obrante en el expediente.

Este trámite es coherente con el apartado primero de los fundamentos de derecho del Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013 cuando indica que es esencial que "se acredite en el expediente que los pagos realizados lo han sido por error material, aritmético o de hecho, y que la persona en cuyo favor se hicieron los pagos no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dichos pagos. Y digo esto porque nos encontramos con el problema de que se dio la conformidad a esas facturas y se reconoció la obligación. De esta forma hay que dejar constancia en el expediente de que la conformidad en las facturas fue consecuencia de un error de hecho pues entiendo que el que lo prestó pensaba que la empresa tenía derecho al cobro de esa prestación. Y consecuencia de ese visto bueno se llevó a cabo el reconocimiento de la obligación, consecuencia del error de tramitar las mencionadas facturas."

Así pues, el artículo 97 del RD 1098/2001 establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

1. Propuesta de la Administración (entiendo que la que se adopte en este Pleno extraordinario, órgano de contratación, como acuerdo de interpretación, siendo necesaria mayoría simple al no establecerse expresamente otra mayoría cualificada)

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior. El 114.3 del RDL 781/96 establece la necesidad de informe de la Secretaría y de la Intervención.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Habría que añadir la necesidad de recabar informe del Consejo Consultivo de Andalucía en el caso de que la contratista formule oposición.

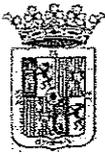
Si la resolución final es consecuente con el acuerdo de interpretación inicial propuesto por el órgano de contratación y coincidente con el planteamiento del grupo del PP, se estaría en disposición de acordar que se tramitase el procedimiento de devolución indicado en el Informe del Sr. Interventor.

**ORDEN DEL DÍA: 2.- Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios Extraordinarios de Limpieza Viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado.-**

Hace referencia el grupo del PP a un listado de facturas presentadas por FCC en el Registro del Ayuntamiento de Santa Fe desde el 10/10/2007 hasta 06/2/2013, que tienen como común denominador en prácticamente todos los casos el epígrafe o concepto de servicio extraordinario de limpieza viaria prestado en varios lugares del término municipal y fechas entre 2007 y 2012.

Entiende el grupo del PP, y así lo expresa en la petición de inclusión como acuerdo nº 1 a adoptar de la reclamación de pagos improcedentes a FCC, que los servicios facturados están suficientemente recogidos en el contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como así consta en el pliego de condiciones económico administrativas y técnicas que lo regula, considerando que no se han dado circunstancias excepcionales y debidamente justificadas que requieran de un servicio extraordinario de limpieza al margen del contrato suscrito.

También consideran que no es la forma en la que el Ayuntamiento debería aceptar estas facturas, dado que en ellas no se especifica qué servicio concreto se está facturando y esto



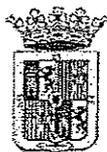
**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

se puede prestar a confusión a la hora de realizar el correspondiente seguimiento de los trabajos realizados.

Con un nivel de concreción algo menor, no obstante, sí puede deducirse al menos de la lectura de las copias de esas facturas que se trata de trabajos de limpieza viaria, aunque denominados extraordinarios, por lo que confrontándolas con el contrato tal y como se ha hecho en el punto anterior, se podría colegir una identificación entre los servicios facturados y las prestaciones a que está obligado el contratista, como consideración de partida tal y como expresé anteriormente, recordando la necesidad de que se tramite el procedimiento del artículo 97 del RD 1098/2001 a que hice alusión, por las razones que reitero de forma resumida:

1. A las facturas se les dio conformidad y se les reconoció el pago, según Informe del Sr. Interventor de fecha 22 de noviembre de 2013.
2. Consecuentemente, se ha producido un incidente en la ejecución del contrato de limpieza viaria por diferencias de interpretación del objeto del mismo y su facturación separada, que requiere la tramitación de dicho procedimiento.
3. Es coherente con el apartado primero de los fundamentos de derecho del informe del Sr. Interventor de 22 de noviembre de 2013.
4. Debe darse audiencia al contratista para no producirle indefensión y recibir también informe del servicio competente, todo lo cual me parece fundamental para aclarar el incidente. Si el contratista no muestra oposición y admite el error de haber facturado dichos servicios, quedaría zanjado el asunto para una rápida resolución así como aclaradas las dudas y preguntas planteadas en el escrito del grupo del PP.
5. En caso contrario, con la argumentación del contratista y del servicio de mantenimiento se podría emitir informe de la Secretaría y la Intervención de forma correcta.
6. Debe resolver definitivamente el órgano de contratación a la vista de toda la información incorporada al expediente y a partir de ahí adoptar las medidas que considere procedente.
7. Es en ese expediente iniciado por el órgano de contratación con su acuerdo de interpretación inicial, único competente para ello según la normativa mencionada, donde se van a ir incorporando los informes que suministrarán los datos necesarios que permitan resolver las dudas planteadas en el escrito de solicitud del grupo del PP y que deberían incorporarse en la parte dispositiva del acuerdo de inicio, si así lo considera procedente el órgano de contratación en el caso de aprobarse, al objeto de concretar el objeto de los informes y su destinatario.

**ORDEN DEL DÍA:** 3.- Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por valor de 46.318,35 €, factura de fecha 31-03-2011, con número SM1609/1000433.-



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Hace referencia el grupo del PP a que no tiene constancia de contrato que respalde esta factura con la empresa FCC y piden informe acerca de una serie de cuestiones que se irán abordando a lo largo del siguiente INFORME:

La factura SM1609/1000433 tiene como epígrafe la limpieza de dependencias municipales de Santa Fe y como conceptos: servicios prestados en el periodo 04 noviembre al 15 noviembre de 2010, en el periodo 16 noviembre al 30 de noviembre de 2010, y en el periodo 01 diciembre al 22 diciembre de 2010, por un total de 46.318,35 € (IVA 18% incluido). Se acompaña presupuestos de costes de cada periodo con los conceptos de personal, explotación, gastos generales y beneficio industrial y su resumen.

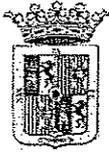
El primer paso es la calificación del contrato. De conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, LCSP (en su versión vigente durante el periodo de prestación del servicio), se trata de un contrato administrativo de servicios a tenor de lo establecido en su artículo 10, que los define como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II, correspondiéndole a los contratos de servicios de limpieza de edificios el nº 14.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley.

En cuanto a los procedimientos de adjudicación de dichos contratos, la citada LCSP establece en su artículo 122 que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 con carácter general y 158 para el contrato de servicios podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo, que no es aplicable a este caso.

En el caso de contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a 100.000,00 € (art. 158 e), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 126 cuando su valor estimado sea superior a 60.000,00 euros (procedimiento negociado con publicidad); en el caso de que sea igual o inferior a esa cantidad no será necesario publicar anuncios (procedimiento negociado sin publicidad), de conformidad con lo establecido en el artículo 161.2.

Los contratos menores de servicios podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95, es decir, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Se consideran contratos menores de servicios los contratos de importe inferior a 18.000 euros y no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.

En cuanto al valor estimado de los contratos, de acuerdo con el artículo 76, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, \*pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, lo que en las fases previas a la adjudicación del contrato se equipara a cuantía e importe según interpretación de la Junta Consultiva de Contratación.

Con esos parámetros en cuenta, considerando que el valor estimado del servicio facturado es de 39.252,84 € y su duración menor a dos meses podría haberse adjudicado por cualquiera de los procedimientos indicados, pero no por adjudicación directa como contrato menor (pregunta nº 3).

Tal y como indica el artículo 93.1, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de la LCSP.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario y del Interventor de acuerdo con la disposición adicional segunda punto 7 de la LCSP.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

La tramitación puede ser ordinaria o urgente siempre que se hubieran dado las circunstancias del artículo 96 de la LCSP.

En cuanto a las competencias como órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a los Alcaldes respecto de los contratos de servicios cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

No obstante, de acuerdo con el artículo 40.2 de la LCSP, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.



Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 94 de la LCSP como ya se ha indicado.

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, salvo en los contratos menores en los que se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 95, por lo que la contratación de los servicios facturados por FCC de limpieza de dependencias municipales debió requerir la formalización de un contrato por escrito dado el carácter formal de toda la contratación administrativa (pregunta nº 3).

Si no se ha tramitado el correspondiente expediente administrativo para dichos servicios facturados por FCC, no se ha adjudicado conforme a los procedimientos previstos en razón a su cuantía y no se ha formalizado el contrato con el contratista seleccionado, no se cumple la normativa para la contratación de las Administraciones Públicas (pregunta nº 3).

De la documentación consultada en la oficina de Secretaría se puede informar de que, tras la movilidad funcional de gran parte del personal del área de limpieza a otros puestos de trabajo de oficinas con efectos de 1 de septiembre de 2010, en las fechas de prestación de los servicios facturados por FCC, noviembre y diciembre de 2010, se estaba tramitando el expediente de contratación administrativa de servicios de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), expt. 135/2010, con la elaboración de los pliegos y emisión de los informes preceptivos, aprobándose dicho expediente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2010, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (abierto con varios criterios de adjudicación) que concluyó con la adjudicación del contrato a la empresa Concentra Servicios, Grupo Aldesa, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de abril del 2011.

Aunque iniciado y aprobado el expediente para la adjudicación de dicho contrato, no se había adjudicado aún a ninguna empresa en esas fechas, sin que existan datos en la oficina de Secretaría que permitan deducir la existencia de otro procedimiento o contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales (s.e.u.o.) que justifique la factura emitida (preguntas nº 1, 2 y 3).



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Da lugar a la invalidez del acto administrativo, en aplicación del artículo 32.a de la LCSP y artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por nulidad de pleno derecho, si ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992. Serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 34.1 y 2 de la LCSP.

Por tanto, habrá que tener en cuenta la distribución de competencias como órganos de contratación de la disposición adicional segunda de la LCSP, correspondiendo al Alcalde en este caso dada su cuantía. Salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar, en el caso de que esté efectuada a la Junta de Gobierno Local, así se expresa el artículo 34.4 de la LCSP; no obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la Ley 30/1992

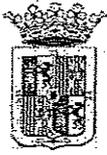
Los efectos de la declaración de nulidad vienen recogidos en el artículo 35 de la LCSP.

En relación a la eficacia del acto, el que esté tildado de nulidad de pleno derecho, no puede suponer una negativa a la realidad si el «contratista» ha realizado el servicio, de forma que si ha sido recibido en conformidad, aunque fuese tácitamente, siempre que lo hubiese conocido y cuando menos por tanto implícitamente consentido por el Ayuntamiento, en virtud del principio de prohibición del enriquecimiento injusto y para no causar perjuicios a terceros de buena fe, viene obligado al abono correspondiente, como puso de manifiesto la Sra. Secretaria en informe de fecha 11 de septiembre de 2012 para otro caso, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1992, 28 de mayo de 1996, 4 de marzo de 1997, 29 abril 2008, entre otras (pregunta nº 4).

Se desconoce la persona miembro del Equipo de Gobierno responsable de la contratación de estos servicios facturados por la empresa FCC para responder a la pregunta nº 5.

**ORDEN DEL DÍA: 4.-** Esclarecer si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal.

No se pide información sobre este punto.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO IV

**Pablo Emilio Martín Martín, Interventor del Ayuntamiento de Santa Fe (GRANADA),**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, relativo al Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se emite el presente informe con la petición que el Grupo Popular hace para la celebración de un pleno de carácter extraordinario.

**ASUNTO: ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR FCC EN CONCEPTO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

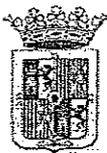
**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2013 y número de RGE 9387, se presentó por los integrantes del grupo popular de este Ayuntamiento, solicitud de celebración de pleno extraordinario cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 46.2 de la LRBRL, figurando entre las propuestas de acuerdo: 1. *Que se proceda de forma inmediata a tramitar el expediente de reclamación de pagos improcedentes a FCC, por los importes de todas las facturas relacionadas y que asciende a un total de 27.130,92 € s.e.u.o. Por entender que los servicios facturados están recogidos dentro del contrato suscrito por el Ayuntamiento con la empresa, como se puede leer en el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que lo regula.*

**SEGUNDO.-** Consultado el contrato suscrito con el Ayuntamiento de fecha 1 de julio de 1996, en concreto en la página 12 se transcribe el tenor literal:

*Decimocuarto: El adjudicatario se obliga además a la prestación de los siguientes servicios:*

- *Limpieza en feria y fiestas así como en todos los acontecimientos extraordinarios que se realicen en la población, de forma que la citada actividad se realice sin incremento alguno de costes.*
- *Barrido y/o baldeo manual de aceras y/o calzadas.*



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

A los antecedentes de hecho expuestos, resultan de aplicación los siguientes

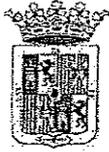
**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** En primer lugar, hay que decir que de la lectura del contrato suscrito se deduce que los mencionados servicios están incluidos en el precio establecido por la prestación del servicio y lo primero que debe aclararse es que esencial que se acredite en el expediente que los pagos realizados lo han sido por error material, aritmético o de hecho, y que la persona en cuyo favor se hicieron los pagos no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dichos pagos. Y digo esto porque nos encontramos con el problema de que se dio la conformidad a esas facturas y se reconoció la obligación. De esta forma hay que dejar constancia en el expediente de que la conformidad en las facturas fue consecuencia de un error de hecho pues entiendo que el que lo prestó pensaba que la empresa tenía derecho al cobro de esa prestación. Y consecuencia de ese visto bueno se llevó a cabo el reconocimiento de la obligación, consecuencia del error de tramitar las mencionadas facturas.

**SEGUNDO.-** Partiendo de esta premisa el procedimiento más rápido para recuperar estos importes sería el de considerarlos pagos indebidos. A este respecto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no contiene regulación alguna sobre esta materia, por lo que se viene aplicando supletoriamente lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dispone este precepto, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*1. A los efectos de esta Ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurre derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social.

3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(...). La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

4. A salvo de lo establecido por la normativa reguladora de los distintos reintegros, el reintegro de pagos indebidos o declarados inválidos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior devengará el interés previsto en el artículo 17 de esta Ley, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me resulta de interés apuntar que hay que tener en cuenta los plazos de prescripción, toda vez que no se podrán reclamar importes que hubieran sido pagados hace más de cuatro años.

**TERCERO.-** En cuanto al procedimiento de reintegro de pagos indebidos, simplemente consiste en liquidarle al contratista el importe de esos pagos indebidos, notificárselos como cualquier otro ingreso de derecho público, ya que tiene esta naturaleza.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Como consecuencia de lo anterior, vencido el plazo del periodo voluntario que se le hubiera dado se iniciaría el periodo ejecutivo, y se podría iniciar el procedimiento de apremio.

No obstante, una vez iniciado el periodo ejecutivo, podrán ser compensados de oficio con otros importes que el Ayuntamiento deba a la sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y todo ello puesto que el contrato esta prorrogado hasta el 30 de junio de 2014 y por tanto cabría dicha compensación.

Es todo cuanto tengo a bien informar, siempre salvo mejor opinión fundada en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá.

El documento contiene una firma manuscrita y un sello circular del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). El sello incluye el escudo municipal y el texto "AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA) ALCALDÍA".



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

ANEXO V

Habiendo solicitado los integrantes del partido popular de Santa Fe informe jurídico requerido para los puntos del Orden del día que más abajo se citan, esta Tesorería tiene a bien informar que sus cometidos quedan tasados en el artículo 5 del RD 1174/87, siendo los siguientes:

*"1. La función de Tesorería comprende:*

*a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*

*b) La Jefatura de los Servicios de recaudación."*

Y en relación a los asuntos propuestos para la inclusión en el orden del día relacionados en la página 2 de la solicitud y que se transcriben a continuación, tengo a bien exponer lo siguiente:

\* *ALU- Estudio y valoración de las facturas emitidas por la empresa FCC en concepto de "servicios extraordinarios de limpieza viaria" en días festivos y celebraciones varias."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"2. Esclarecimiento de las facturas que ha emitido la empresa FCC en concepto de "Servicios extraordinarios de limpieza viaria" sin determinar el servicio concreto que han realizado."*

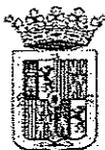
No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"3. Aclaración del procedimiento seguido para la contratación de un servicio de limpieza de dependencias municipales realizado por la empresa FCC por valor de 46.318,35, factura fecha 31-03-2011, con número SMI609/1000433."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.

*"4. Aclarar si se ha estado utilizando la empresa FCC por parte del Ayuntamiento para la contratación de personal."*

No es cometido de la Tesorería municipal las funciones contenidas en este punto y en consecuencia no constan en la misma datos para informar acerca del mismo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**3.- ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES REALIZADO POR LA EMPRESA FCC POR VALOR DE 46.318,35 €, FACTURA DE FECHA 31-03-2011, CON NÚMERO SM1609/1000433.**

El Sr. Presidente cede la palabra al grupo del PP, haciendo uso de ella el Sr. Andrés Merlo Rodríguez quien manifiesta que este punto es comprometido a priori y difícil de encajar porque se ha prescindido de la LCAP bajo el punto de vista de su grupo y del informe técnico. Afirma que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento a seguir, del principio de legalidad recogido en el artículo 9 de la CE, del artículo 2 de la CE y de la LCAP. Esto lo avala el propio Técnico municipal.

Manifiesta que a la hora de establecer el orden del día de esta sesión no tenían información sobre este asunto, simplemente esa factura y nada más. Insiste en la proximidad a las elecciones municipales. Hacían en su escrito una serie de preguntas para poder llegar a las conclusiones que en esta sesión se consideren convenientes adoptar. Dichas preguntas son:

- 1.- Si existe contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Santa Fe y la empresa FCC para la realización del servicio prestado, así como del pliego de condiciones económico-Administrativas y Técnicas que sustenta el referido contrato.

El técnico municipal dice: no existen datos en la oficina de Secretaría que permitan deducir la existencia de otro procedimiento o contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales que justifique la factura emitida. Redunda que por esas fechas se estaba tramitando un expediente para la adjudicación del contrato, aunque todavía no estaba formalizado, que se adjudicó a la empresa de servicios Concentra del grupo Aldesa, de acuerdo con la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2011. Pero en la fecha en que se realizaron esos servicios esta empresa no los estaba prestando y se adjudicaron de forma directa.

A la pregunta planteada debe darse la respuesta No.

¿Y cómo se acepta? No hay contrato. Estamos en el ámbito de una Administración Pública que según la CE se debe ajustar al principio de legalidad del artículo 9.

- 2.- Informe sobre el procedimiento de adjudicación que se ha seguido para la formalización de este contrato, a la vez que se adjunte al informe copia de la documentación necesaria y preceptiva en las distintas fases de contratación hasta la formalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Manifiesta que la respuesta del Sr. Secretario es que no hay ningún expediente, no se ha seguido ningún trámite. Insiste en lo mismo del punto anterior: no hay expediente ni contrato, cómo se emite dicha factura, cómo se dice a la empresa que realice el servicio, qué tarifas se aplican en el servicio, por qué no se le da la posibilidad a otras empresas para que presten el servicio. El servicio consistía según la factura de 46.318 € en una limpieza de dependencias municipales que empezaba el 4 de noviembre de 2010 y terminada el 22 de diciembre del 2010, es decir, un mes y medio. En ese periodo se facturan 46.318 €. Pregunta



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

por la cuantía que se paga a FCC por el contrato de servicio de limpieza viaria y recogida de residuos domiciliarios y el Sr. Cobo le responde que aproximadamente 80.000 € mensualmente. Compara esas cantidades y concluye que se le está pagando 46.318 € por un mes y medio únicamente en dependencias municipales. Reitera que no existe contrato, expedientes, ni empresas que podrían haber competido para bajar el precio, ni tarifas aplicables, ni nada; sólo el dedo de un responsable que indica a la empresa que haga el servicio.

3.- Informe del Secretario/a del Ayuntamiento de Santa Fe sobre la necesidad o no de formalización de un contrato específico para la realización de los trabajos facturados y el procedimiento de adjudicación requerido para tal fin, si se ha cumplido la normativa aplicable a la contratación de servicios en el ámbito de las Administraciones Públicas en la adjudicación de los servicios facturados por la empresa FCC.

Manifiesta que el Sr. Secretario dice que sí hay una obligación y que según el artículo 140 de la LCSP debe existir un contrato por escrito dado el carácter formal de la contratación administrativa. Y no hay contrato. En ese mismo punto preguntan por el procedimiento requerido, en condiciones normales, y según el Sr. Secretario en su informe establece que el procedimiento ordinario es el abierto o el restringido, no obstante para los contratos de servicios se admite el procedimiento negociado con publicidad o sin publicidad, dependiendo del importe (60.000 €). En relación al órgano de contratación sería el Alcalde o persona en la que delegue, sin que haya constancia de esa delegación para la formalización de este contrato. En cuanto a la tramitación del expediente se exige un procedimiento reglado en la LCSP en la que se exige la aprobación del expediente, incorporación de los pliegos precedido de los informes del Secretario e Interventor, etc.

Quiere hacer una consideración al tipo de contrato. En cuanto al procedimiento queda claro que podría haberse desarrollado un procedimiento abierto, restringido o negociado; en cuanto al contrato de servicios menor, podrían serlo los de importe inferior a 18.000 €, y no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la LCSP. Estamos hablando de un contrato de más de 46.000 €. Para determinar si podría ser un contrato menor, el Sr. Secretario indica que podría haberse adjudicado por los procedimientos indicados, pero no por adjudicación directa como contrato menor.

4.- En el supuesto de que se haya incumplido la normativa aplicable a la contratación de servicios en el ámbito de las administraciones públicas, en la adjudicación de este servicio a la empresa FCC, que consecuencias jurídicas producirían, en relación a la eficacia del contrato.

Manifiesta que en el informe el Sr. Secretario indica que no, que no hay expediente ni contrato, ni procedimiento, ni se ha seguido el procedimiento adecuado. Pide atención a los Sres, miembros del Pleno por solidaridad al Sr. Alcalde. ¿Cómo se ha adjudicado el contrato? ¿Por qué ha realizado el servicio FCC? ¿Por qué el precio se establece en 46.318 €? ¿Por qué no otra empresa que podría haber bajado el precio? Al Sr. Alcalde no le interesó y consideró que era soberano para contratar el servicio. En cuanto a las consecuencias jurídicas en relación a la eficacia del contrato, indica el Sr. Secretario que la invalidez, sería un acto nulo de pleno derecho. Se está rompiendo el principio de legalidad normativa y el Estado de Derecho



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

del artículo 1 de la CE. Se adjudica un contrato de manera irregular. En relación a la eficacia del acto, indica el Sr. Secretario que: el que esté tildado de nulidad de pleno derecho, no puede suponer una negativa a la realidad si el contratista ha realizado el servicio, de forma que si ha sido recibido en conformidad, aunque fuese tácitamente, siempre que lo hubiese conocido y cuando menos por tanto implícitamente consentido por el Ayuntamiento (entiende el Sr. Merlo que es el Sr. Alcalde), en virtud del principio de prohibición del enriquecimiento injusto y para no causar perjuicios a terceros de buena fe, viene obligado al abono correspondiente, como puso de manifiesto la Sra. Secretaria en informe de fecha 11 de septiembre de 2012 para otro caso, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1992, 28 de mayo de 1996, 4 de marzo de 1997, 29 abril 2008, entre otras.

Es lógico que es inválido y no entra en si se ha realizado o no el servicio, sería más grave si no se hubiese realizado, pero se ha prescindido del procedimiento establecido en la LCSP y se ha adjudicado bajo la premisa del dedo del Sr. Alcalde y eso es muy grave.

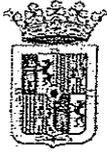
5. Quien fue el miembro del equipo de gobierno (Alcalde, concejales) responsable de la contratación de estos servicios facturados por la empresa FCC.

Ha quedado claro en la exposición que es el Sr. Alcalde, según considera el Sr. Merlo. Ante esta grave irregularidad se quedan fríos aunque confían que haya una aclaración a esta situación.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta que su intervención va a incluir los mismos términos que las anteriores, matizando una cuestión de interés y es que ese servicio se ha prestado claramente. Lo que faltaría es mezclar un defecto de tramitación con un supuesto de una factura por servicio no prestado. Al igual que en los puntos nº 1 y 2, en el órgano que aprueba la factura que es la Junta de Gobierno Local no existe informe ni sobre el fondo ni sobre el procedimiento, ni de deficiencia económica para el reconocimiento de la obligación y su pago. En este punto, como quiera que lo que indica en su informe el Sr. Secretario es incoar el procedimiento de nulidad, como en el punto anterior, entiende que debe dejarse pendiente el pago de facturas a FCC en la cuantía de la factura indicada en este punto, a los efectos de si se tramita el expediente de nulidad; no obstante en virtud del propio informe jurídico y en aras a evitar un enriquecimiento injusto de la Administración quizá se tendrá que incoar un expediente de indemnización por daños y perjuicios posteriormente por la prestación del servicio de buena fe por parte de la mercantil FCC.

En el propio informe del Sr. Secretario se indican los motivos por los que obligaron en su día a prestar el servicio de una manera urgente en aras de cubrir la necesidad de la limpieza de las dependencias municipales ya que en septiembre del 2010 había concluido el procedimiento de promoción de los trabajadores que prestaban dichos servicios a otras tareas. Esa es la motivación de la realización del servicio, en tanto en cuanto se tramitaba el expediente de contratación del mismo.

De las manifestaciones del Sr. Merlo respecto a señalarle como el órgano de contratación, sabe que la sesión de hoy va a personalizarse en él; cuestión que no va a esquivar porque sabe que es el Alcalde y que el Concejil competente va a acabar diciendo actuó cumpliendo sus órdenes. Quiere trasladar la información que le ha dado FCC sobre este punto consistente en que era la Sra. Ana Bella Camacho la responsable del servicio en el periodo consultado. No obstante, cosa que no es incierta, el responsable es el Alcalde y aquí está él para dar las explicaciones que tengan por oportuno solicitar en este punto y en la tramitación del expediente de contratación que concluyó con la adjudicación del servicio a Concentra. Era difícil determinar la cuantía del servicio que se aventuraba a prestar porque, entre otras cosas, los servicios eran prestados en el mes de noviembre como aparece en la



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

propia factura y su presentación fue en el mes de marzo. Por tanto la previsión y planificación fue difícil y equivocada. Es lo que tiene que decir en este punto.

Seguidamente, hace uso de la palabra la Sra. Camacho, quien manifiesta que no tenía la intención de intervenir. En la Comisión Informativa ya se aventuraba que lo que se pretendía era buscar un responsable. Esa factura no es de limpieza viaria ni de colegios o patios, sino de dependencias del Ayuntamiento debido a la promoción interna de las trabajadoras de la limpieza decidido por el Equipo de Gobierno. En las distintas reuniones que mantuvo el Equipo de Gobierno, en aquel entonces ella era Concejala de Mantenimiento aunque el Concejal de Personal era otra persona. Una vez que se hacen los estudios y presupuestos varios, se toma la decisión de que se reubiquen las trabajadoras en los puestos y se contrate a la empresa mientras se preparan los pliegos para la licitación. Afirma que es la intermediaria con FCC, concretamente Antonio Castilla, en todas las encomiendas que el Sr. Alcalde le da. Y esa responsabilidad se asumió en reunión de grupo conformaba por nueve Concejales, donde se adoptó la decisión de que fuera FCC hasta que se licitara. Ella fue la persona de contacto. También otros Concejales realizaron encomiendas. La factura podrá estar mal en cuanto al procedimiento pero los servicios públicos se deben realizar porque la guardería, los colegios, los centros públicos no se pueden dejar sin limpiar. Una vez que se adjudicó el contrato a la nueva empresa, el servicio se empezó a prestar por ésta. Pedir una aclaración a FCC sobre quién fue la responsable de la petición del servicio está bien, pero quién le mandó a ella que pidiera a FCC la realización del servicio. La decisión fue compartida por los nueve miembros del Equipo de Gobierno. Si el procedimiento estuvo mal, fue por la situación de urgencia. Si tiene responsabilidad es como miembro del Equipo de Gobierno, tanto de los aciertos y los errores. Como miembro de la Junta de Gobierno es responsable de los acuerdos que se adoptaron. Como miembro de este Pleno también ha sido responsable de los asuntos que votaba como Concejala de un grupo político. Nunca ha eludido de su responsabilidad. Pero si habló con FCC es porque alguien le encomendó como Concejala liberada y Segunda Teniente de Alcalde esa función y otras muchas. Eso se hizo porque se demoró la licitación y por motivos urgentes en los colegios. En cuanto hubo adjudicación la empresa nueva se ocupó de la limpieza. Entendió que es prioritario que un servicio público estuviera cubierto. Si estuvo mal, es tan responsable como el resto de los ocho compañeros que lo decidieron en su momento.

No hace uso de la palabra el Sr. Concejal de IU.

Para cerrar el punto, hace uso de la palabra el Sr. Merlo quien manifiesta que es hacer cortinas de humos decir que era urgente el servicio o que los edificios estaban sucios. Entiende que las dependencias públicas estén dignas, pero eso no es excusa para eludir la LCSP. Si es urgente se debió tramitar como correspondiera; debió haber un procedimiento y justificar esa urgencia. No lo entiende. Hay muchos asuntos urgentes, como la suciedad de las calles como nunca han estado. Pero no se adjudica la limpieza de forma urgente para solucionar el problema. Es eludir la norma aplicable.

En cuanto al órgano de contratación, no está empecinado en este tema. Lo dice el artículo 140 de la LCSP, que salvo que haya algún documento de delegación, será el responsable el Alcalde. Si existe, a ellos no se lo han presentado, lo mismo que no le han presentado la urgencia del contrato, ni justificado nada del mismo. No entiende que se diga que se soluciona declarando la nulidad. Y qué ocurre: ¿se le reclama la cantidad a la empresa? Entonces estarían diciendo que los trabajos no se han realizado. Dice que no sabe si se han realizado o no. Esta cuestión no se resuelve declarando la nulidad del contrato, que no existe, o la factura. No es correcto porque sería enriquecimiento injusto si se reclama la cantidad a la empresa por el servicio si efectivamente se ha realizado. La cuestión es más simple de lo que podía parecer pero a la vez más compleja. Lo que hay detrás es un acto discrecional del órgano de contratación que es el Sr. Alcalde. Y ese acto debe tener una responsabilidad que se debería depurar en el ámbito que corresponda. Si eso lo llevaba la Sra. Camacho, cualquier otro Concejal o la Junta de Gobierno Local, debería haber un escrito en el que se estableciera



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

la encomienda a esa persona u órgano. No lo han visto en el expediente enviado. No puede concluir más que es un acto discrecional del Alcalde y como tal se debe tratar.

Hace uso de la palabra el Sr. Cobo para hacer un matiz consistente en que puede que fuera necesario hacerlo, no va a decir lo contrario, pero quizá fue una falta de previsión por la falta del Alcalde o quizá es el argumento para adjudicar un contrato que requería un procedimiento y del que se ha prescindido total y absolutamente. Le sorprende cuando se pide declarar la nulidad de qué si no hay contrato. Es cierto que ha habido un acto discrecional que ha terminado en un acto arbitrario por parte del Alcalde. Porque lo ha adjudicado a dedocracia y ha impedido que otras empresas acudan a una licitación. Nada más faltaría que no se hubiera prestado el servicio. Pero aunque se declare la nulidad no se puede reclamar la cantidad porque se trataría de enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento. El fondo no es ese sino el procedimiento seguido para contratar a la empresa. Si fue consecuencia de la promoción de trabajadores se pregunta por qué no se mantuvieron esos trabajadores en sus puestos hasta que no hubiera una adjudicación del contrato. No han sido previsores, si se hubiera prorrogado la promoción el tiempo necesario para concluir la licitación, se hubieran evitado ese coste y no hubiera sido necesaria ninguna adjudicación con acto discrecional devenido en arbitrario del Alcalde. El Equipo de Gobierno debe gobernar y tiene una serie de responsabilidades y entre ellas está la de planificar. Por tanto no se puede utilizar ese argumento para incumplir la ley. Son argumentos banales y de poco sentido común.

Le sorprende aún más que el Sr. Alcalde haya consultado a la empresa para que le diga que lo llevó a cabo la Sra. Ana Bella Camacho. ¿Es que ella iba a tomar una iniciativa de ese tipo? No se puede creer que el Sr. Alcalde no sepa nada. Si fue iniciativa de ella, será la responsable. Pero ella misma dice que estaba cumpliendo una orden. Le parece rocambolesca la pregunta del Sr. Alcalde a FCC.

El Sr. Merlo reitera lo ya dicho, en cuanto a escudarse en la urgencia, que no se ha seguido ningún procedimiento de adjudicación y reafirma los contenidos del informe del Secretario ya enunciados. Piensa que le están tomando el pelo. Que sea urgente no significa que no se deba cumplir ningún procedimiento. Salvo que exista algún documento donde se contemple la delegación, el responsable es el Sr. Alcalde. Documento que no se les ha facilitado y le fastidiaría mucho que apareciera ahora. Reitera lo dicho sobre la falta de procedimiento, de expediente, de tarifas, de contrato. Entiende necesario aclarar la responsabilidad y considera que el único responsable es el Sr. Alcalde. La responsabilidad no pasa por declarar la nulidad de no sabe bien qué.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente para aclarar que su propuesta de iniciar el procedimiento de nulidad del acto de aprobación de la factura y el posterior de daños y perjuicios es la que se incluye en el informe técnico, porque se ha prestado el servicio y no puede haber enriquecimiento injusto de la Administración. Está estableciendo la posibilidad de que, en caso de que esté incorrectamente pagado el servicio, el Sr. Secretario establece el procedimiento adecuado para abonar los daños y perjuicios y evitar un enriquecimiento injusto de la Administración, que son los procedimientos ya indicados.

Sabe desde el principio que la responsabilidad siempre es del Alcalde y que si algún Concejal o Concejal firma o no, al final también lo es del Alcalde. No es menos cierto que, por lo menos, dotes adivinatorias no tiene. Y si se presenta una factura en marzo por un servicio en noviembre y que sepa también el importe del servicio es también rizar el rizo. Si está mal, ya lo pone de manifiesto el informe; no es arbitrario es discrecional. Los señores/as Concejales/as tienen como facultades de su delegación estudiar, informar y proponer al Alcalde. Así en todos los casos.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Pregunta el Sr. Merlo si la factura está pagada. Se le responde que es una factura aprobada en el año 2011 y debe de estar pagada; de lo contrario, igualmente, habría entrado en el plan de pago a proveedores.

Ante la duda del Sr. Merlo sobre el acuerdo que debe adoptar este Pleno, el Sr. Presidente reitera la propuesta de incoar el expediente de nulidad y posteriormente el de daños y perjuicios para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración por el servicio prestado. A pesar de lo explicado, se sigue sin entender la propuesta por parte del grupo del PP.

El Sr. Merlo entiende que se podría incoar el expediente de nulidad y posteriormente de exigencia de daños y perjuicios hacia el Ayuntamiento, porque ha pagado unos servicios sin que exista procedimiento y sin saber si esa cantidad es la que hubiese correspondido o no. Si no hay contrato no se puede abonar. No cabe el contrato menor. En Comisión Informativa ya se intuyó que sería difícil por la complejidad del caso y que se dejaría al Pleno la decisión a tomar. Afirma que su grupo es el que ha promovido la sesión de Pleno y la incorporación de los asuntos del orden del día, además es el que puede proponer el acuerdo. Pero reitera que el Sr. Presidente haga una propuesta ya que considera que la que ha hecho no tiene sentido en tanto en cuanto es el Ayuntamiento el que debe pedir daños y perjuicios porque es el perjudicado.

El debate gira de nuevo en los mismos posicionamientos de los grupos.

Hace uso de la palabra el Sr. Aponte quien manifiesta que el contrato menor no necesita formalizarse en documento hasta que la factura, previa la aprobación de las fases ADO, se abona. Pone como ejemplo un caso reciente de contrato menor en la Diputación. Así se lo confirma el Sr. Interventor. En este caso no sabe qué propuesta de acuerdo trae el grupo del PP. En la Comisión Informativa ya dijo que este caso parecía un reconocimiento extrajudicial de créditos de una factura que ya se ha pagado. No fue un contrato menor y debió haber tenido un procedimiento previo como es el negociado sin publicidad. La revisión del acto y su nulidad irá, según entiende, por ese sentido, con la paradoja de un servicio efectuado y abonado. Entonces ¿cuál es la propuesta que hace el grupo del PP? Reitera lo dicho sobre que los contratos menores no exigen documento formal y que basta la presentación de la factura para su aprobación y pago.

La Sr. Camacho hace uso de la palabra para indicar que, si ya se sabe que se prestó un servicio, que no fue precedido de procedimiento debido a la precipitación por ejecutarlo, que la nulidad va a ser perjudicial y no va a solucionar nada, se pregunta si el Pleno puede acordar que el asunto está aclarado.

El Sr. García navas afirma que su grupo lo que plantea es exigir responsabilidades políticas. Así se manifiesta también el Sr. Merlo porque no acepta que haya habido un error en el procedimiento aunque se admita, ya que se ha podido perjudicar al Ayuntamiento. Pide un receso para llegar a un consenso sobre la propuesta de acuerdo. El Sr. Cobo le interrumpe preguntando al Sr. Interventor y al Sr. Secretario si no pudo tramitarse como contrato menor ya que superaba los 18.000,00 € IVA excluido, cómo es que se aprobó la factura en su totalidad, y no hasta esa cantidad. Eso sería aceptable. Pide explicación jurídica. Entiende que si la factura está pagada y el servicio realizado, qué es lo que se articula si no hay nada. Se haga lo que se haga como la empresa ha realizado un servicio y se ha pagado, va a tener derecho a la compensación económica y podrá exigirlo ante la jurisdicción competente. Desde el punto de vista político la respuesta es más sencilla pues es la dimisión de los responsables que pudiera haber.

Reitera el Sr. Alcalde su propuesta de declarar la nulidad del acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local, incoar el expediente de declaración de daños y perjuicios por enriquecimiento injusto para evitar daños a la empresa que ha actuado de buena fe y proceder a la compensación de créditos, como indica el informe técnico; indicando además



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

que este asunto del orden del día lo ha propuesto el grupo del PP y le han pedido que plantee una propuesta, lo que está haciendo, más no puede hacer.

El Sr. Cobo entiende que la competencia para contratar es del Alcalde y pide se responsabiliza política. El Sr. Presidente le explica que es una competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. El Sr. Merlo pide un receso y el Sr. Alcalde lo concede por cinco minutos, aunque el Sr. Merlo continúa con el uso de la palabra para pedir la dimisión del Sr. Alcalde antes de que se adopte una propuesta de resolución, a tenor de lo visto en esta sesión en relación a las facturas de FCC, y asuma su responsabilidad política como máximo responsable, pidiendo la opinión del Sr. Alcalde en este sentido, quien indica que es un asunto más serio que un mercadeo sobre petición de dimisiones o petición de responsabilidad patrimonial si no se dimite.

Finalmente se plantea la propuesta de acuerdo por el Sr. Merlo en nombre del grupo del PP, quien en primer lugar solicita la dimisión al Sr. Alcalde, a quien considera el máximo responsable, salvo que considere que debe dimitir toda la Junta de Gobierno Local y así eluda su responsabilidad. No es una cuestión de mercadeo con la dimisión o no del responsable político. Este tiene el suficiente carácter como para determinar si debe asumir o no esa responsabilidad, independientemente de unos hechos considerados graves por un contrato que no ha tenido procedimiento y unas facturas que se han pagado sin la comprobación correspondiente. Esa es la propuesta previa al acuerdo, que sería:

1. Iniciar el procedimiento que corresponda para declarar la nulidad de pleno derecho del acto de la Junta de Gobierno Local por el que se paga la factura.
2. Pedir responsabilidad patrimonial. Que el Ayuntamiento realice las gestiones oportunas para exigir dicha responsabilidad al responsable de haber realizado este contrato. Entienden que el máximo responsable es el Sr. Alcalde al tener la competencia para contratar.

La propuesta de acuerdo del Equipo de Gobierno es declarar la nulidad del acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno Local, e incoar el expediente de daños y perjuicios para evitar el enriquecimiento injusto por trabajos efectivamente prestados de buena fe por la empresa FCC en el servicio de la limpieza de edificios públicos, que finalizaría a resultas de los informes técnicos con el expediente de compensación de créditos entre una y otra parte; así se dictaría un nuevo acto administrativo en el que se indemnizaría a FCC por dichos servicios.

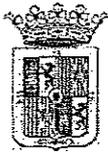
Se genera un debate para aclarar las propuestas de una y otra parte.

Hace uso de la palabra la Sra. Concejala para pedir un receso y que se aclare el objeto de la votación y en qué términos, porque ella puede pedir también, ante la observación de que fue quien ordenó a la empresa la realización del servicio, otra propuesta de acuerdo consistente en que el único responsable es el Sr. Alcalde porque delega y quita las funciones, las supervisa y cuadra. Afirma que habló con Antonio Castilla y Daniel Laguna porque se lo ordenaron, se le pidieron presupuestos que conserva de lo que costaban los anejos y las instalaciones, y consta en acta de junio de 2010.

El Sr. Alcalde acuerda un receso hasta las 17:00 horas para que se concreten bien las propuestas y se hace constar en acta a instancias del Sr. Cobo que existen tres propuestas de acuerdo.

Se reanuda la sesión, con cierto retraso, a las 18:00 horas.

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente, quien desea manifestar antes de proceder a la votación, dada la necesidad de concretar el punto y debido a que no adopta decisiones precipitadamente ni sobre la marcha. No va a tomar la decisión de asumir su responsabilidad



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

política en este acto, aunque sí les va a pedir un plazo de un mes para pensarlo, analizar las propuestas que el grupo del PP ha hecho y dar cuenta al Pleno sobre dichas propuestas en los términos que crea adecuados sobre la gobernabilidad del municipio y sobre el objeto del asunto planteado. Como están fijados los puntos de propuesta y no están claras determinadas cuestiones, y en aras a que el Pleno pueda determinar lo que tenga oportuno en cuanto a la exigencia de responsabilidad, quiere pedir al Pleno que, con carácter previo, se vote dejar el asunto sobre la mesa y volver a debatirlo en el mes de enero, donde se incorpore el informe correspondiente a esa petición sobre la competencia del Alcalde o Junta de Gobierno y que el Pleno pueda resolver sobre todos los extremos.

**VOTACIÓN:** Finalizado el debate, se somete a votación la petición del Sr. Alcalde de dejar el asunto sobre la mesa, quedando aprobado por la unanimidad de los 17 Concejales y Concejales que forman la Corporación Municipal: grupo del PP (8), grupo del PSOE (7), grupo de IU (1), y de la Sra. Concejala no adscrita.

**4.- ACLARAR SI SE HA ESTADO UTILIZANDO LA EMPRESA FCC POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

Hace uso de la palabra el Sr. Presidente con el fin de plantear la misma petición de dejar sobre la mesa el asunto entendiendo que se debe arrojar más luz sobre el contenido de este punto y en los mismos términos ya dichos sobre poder responder con lealtad a la petición de responsabilidad que hace el grupo del PP, aplazándolo a la sesión del mes de enero.

**VOTACIÓN:** Finalizado el debate, se somete a votación la petición del Sr. Alcalde de dejar el asunto sobre la mesa, quedando aprobado por la unanimidad de los 17 Concejales y Concejales que forman la Corporación Municipal: grupo del PP (8), grupo del PSOE (7), grupo de IU (1), y de la Sra. Concejala no adscrita.



